

# DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN TERRITORIAL DE TENTUDÍA-SIERRA SUROESTE. EXPTE IA23/I430.

## I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas. Asimismo, en la Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 3ª, Procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, artículo 57 Planes Territoriales, se describe el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que deben seguir los Planes Territoriales.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a).

El Plan Territorial es el instrumento de planificación y ordenación del territorio en ámbitos supramunicipales, desarrollando, en su caso, los criterios establecidos para tal fin en las Directrices de Ordenación Territorial, a las que estarán jerárquicamente subordinados.

Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Territoriales. Dicha normativa deroga la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan Territorial principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el órgano sustantivo ante el órgano ambiental, acompañada por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el

cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con el resultado de las consultas realizadas, para que elabore el estudio ambiental estratégico, el cual deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

Es Órgano competente para la formulación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 8 de noviembre de 2023 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana remitió a la Dirección General de Sostenibilidad el Borrador del Plan Territorial junto con el documento inicial estratégico.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste abarca los términos municipales de Bienvenida, Bodonal de la Sierra, Cabeza la Vaca, Calera de León, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Monesterio, Montemolín, Segura de León, Fregenal de la Sierra, Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, y Zahínos.

Aunque la mayor parte del ámbito territorial se integra en la cuenca del río Guadiana, los ríos de la zona suroriental pertenecen a la cuenca del río Guadalquivir. El río Ardila es el río más importante de la cuenca del Guadiana, mientras que el río Vár lo sería de la cuenca del Guadalquivir.

Las formaciones vegetales de Tentudía Sierra Suroeste se componen de un extenso arbolado, en el que predomina el género *Quercus*, con encinar-alcornocal en los campos de Jerez y Fregenal, así como en las áreas más bajas de Tentudía, y áreas de roble melojo en las alturas. Las orillas del río Ardila se acompañan de arboledas de olmos, álamos y fresnos, que junto a rosas silvestres y zarzas componen el ecosistema de redes fluviales desarrolladas. También aparecen áreas de pasto y presencia de orquídeas al igual que otras especies vegetales incluidas en el Catálogo regional de Especies Amenazadas de Extremadura, como el roble albar, la centaurea o el trébol de cuatro hojas.

En cuanto a la fauna existe una gran variedad, asociada a cada uno de los ecosistemas presentes en el municipio y a su estado de conservación, prestando especial importancia a la avifauna. Entre los mamíferos, destaca la posible presencia del linco, además de especies de gran tamaño, como el jabalí y el ciervo, en aquellas zonas con vegetación más densa. En este grupo destaca las colonias de murciélagos, principalmente las existentes en Fuentes de León, en la Cueva del Agua. El río Ardila y los embalses de la zona acogen a diversas especies de peces y anfibios cuyas comunidades actualmente se encuentran en claro retroceso.

En cuanto a los espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, se localizan los siguientes espacios de Red Natura 2000, Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Alcarrache" (ES4310015), ZEC "Río Ardila Bajo" (ES4310020), ZEC "Río Ardila Alto" (ES4310019), ZEC "Sierras de Bienvenida y la Capitana (ES4310068), ZEC "Rivera de los Limonetes – Nogales" (ES4310032), ZEC Cueva del Valle de Santa Ana (ES4310049), ZEC Cueva del Agua (ES4310069) y ZEC Sierra de María Andrés (ES4310066), Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Embalse de Valuengo" (ES0000330) y ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos" (ES0000403) y ZEPA y ZEC "Dehesas de Jerez" (ES4310004). En cuanto a la Red de Espacios Naturales Protegidos se localizan el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Río Alcarrache" (ES431005), el Monumento Natural "Cuevas de Fuentes de León" (ES431006), Árboles y Arboledas Singulares "Alcornoque de los Galaperales" (ES432017), Ciprés Calvo de la Mimbre" (ES431030) y "Quejigos del Chorrero" (ES431031) y el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "La Pisá del Caballo" (ES431015).

El Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste realiza las siguientes propuestas de activación territorial: Propuestas de activación y acondicionamiento de la red viaria, propuesta de activación de la red ferroviaria, propuestas de activación de otras infraestructuras básicas (abastecimiento, saneamiento, producción y distribución de energía, suministro de gas y red de telecomunicaciones), propuestas de activación de equipamientos educativos, propuestas de activación de otros equipamientos (culturales, centro de coordinación de incendios forestales, creación y acondicionamiento de vertederos de escombros municipales), y propuestas para la dinamización del territorio.

Las Zonas de Ordenación Territorial son ámbitos geográficos definidos por sus componentes naturales y por las actividades y usos que se desempeñan en las mismas, y que deben ser objeto de una regulación específica, en el marco de la legislación urbanística y territorial vigente, con el objetivo de armonizar los criterios ambientales y territoriales. En el ámbito del Plan Territorial se han incluido las siguientes Zonas de Ordenación Territorial:

- a) Zona de Dehesa, que incluye la subzona de Dehesa Aclarada.
- b) Zona de Dehesa de Jerez.
- c) Zona de Protección de Entornos.
- d) Zona de Protección de Riberas Fluviales y Embalses. Se diferencian las subzonas de Protección de Riberas de Ríos y de Protección de Riberas de Embalses.
- e) Zona Agrícola de Secano.
- f) Zona Agrícola de Regadío.
- g) Zona de Crecimiento o Activación.
- h) Zona Común.
- i) Zona de Núcleos Urbanos.

### 3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste fue elaborada por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana y remitida a la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 8 de noviembre de 2023.

Una vez recibida dicha documentación, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, con fecha 14 de diciembre de 2023 remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 30 días hábiles.

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

Asimismo, en aplicación del artículo 8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 49 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad estimó necesaria la consulta a otro Estado Miembro de la Unión Europea, en este caso Portugal, a través de la Dirección General de Acción Exterior, solicitando su pronunciamiento sobre su intención de participar en el procedimiento de evaluación ambiental, no habiéndose recibido dicho pronunciamiento.

#### 4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

#### 5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

El Plan Territorial contendrá la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo especial importancia que exista consenso entre los municipios que lo conforman, para la redacción de la misma.

##### 5.1 Criterios ambientales en el ámbito del Patrimonio Natural, Paisaje y Patrimonio Cultural.

1. Se tendrán en cuenta todas las áreas protegidas del ámbito de estudio, incluidas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
2. Deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
3. Se tendrán en cuenta los valores naturales presentes en el ámbito de aplicación del Plan Territorial, identificados por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, entre ellos:
  - Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE). (Código UE 3170\*) Lagunas y charcas temporales mediterráneas. (Código UE 3260) Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculus fluitans* y de *Callitriche-Batrachion*. (Código UE 4030) Brezales secos europeos. (Código UE 5330) Matorrales termomediterráneos. (Código UE 6220\*) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodieta*. (Código UE 6310) Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (Código UE 6420) Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *MolinionHoloschoenion*. (Código UE

- 8210) Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica. o (Código UE 8220) Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica. (Código UE 8310) Cuevas no explotadas por el turismo. (Código UE 91B0) Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*. (Código UE 91E0\*) Hábitat natural de interés comunitario de alisedas, consideradas como formación vegetal de importancia regional según el estudio “Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura”, elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX. (Código UE 92A0) Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. (Código UE 92D0) Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*NerioTamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*). (Código UE 9230) Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*. (Código UE 9260) Bosques de *Castanea sativa*. o (Código UE 9330) Alcornocales acidófilos ibérico-suroccidentales. (Código UE 9340) Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- Formaciones forestales amenazadas. Asociaciones presentes en la Directiva 92/43/CEE. [823013] Alcornocales. *Poterio agrimonioidis-Quercetum suberis*. [433312] Acebuchares arborescentes y lentiscares. *Asparago albi-Rhamnetum oleoidis*. [834016] Enebrales arborescentes en encinares luso-extremadurenses. *Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae*. [823013] Castañares de matiz mediterráneo *Quercenion pyrenaicae*. [82D033] Adelfares. *Rubus ulmifolii-Nerietum oleandri*. [82D041] Tamujares. *Pyro bourgaeanae-Securinegetum tinctoriae*. [823022] Robledales. *Arbutum unedonis-Quercetum pyrenaicae*. [82A041] Olmedas. *Opopanax chironii-Ulmetum minoris*. [81B012] Fresnedas. *Ficario ranunculoidis-Fraxinetum angustifoliae*.
  - Rodales de flora amenazada, de interés o rara distribución. o *Chamaerops humilis* y *Galega orientalis*. o *Limodorum abortivum*. o *Orchis champagneuxii*, *Orchis conica* y *Orchis papilionacea*. o *Orchis champagneuxii*, *Serapias lingua* y *Serapias parviflora*. o *Cephalanthera longifolia*, *Epipactis tremolsii*, *Limodorum trabutianum*, *Orchis champagneuxii*, *Orchis conica* y *Orchis langei*. o *Cephalanthera longifolia*, *Ophrys tenthredinifera*, *Orchis champagneuxii*, *Orchis conica*, *Orchis papilionacea* y *Serapias lingua*. o *Ophrys tenthredinifera* y *Orchis papilionacea*. o *Orchis italica*, *Orchis conica*, *Aceras anthropophora* y *Cephalanthera longifolia*. o *Orchis collina* y *Orchis italica*. o *Cephalanthera longifolia*. o *Orchis coriophora* y *Serapias lingua*. o *Centaurea tentudaica*. o *Centaurea tentudaica*, *Centaurea schousboei* y *Armeria linkiana*. o *Orchis langei*, *Cephalanthera longifolia* y *Limodorum abortivum*. o *Orchis langei*, *Epipactis sp.* y *Limodorum abortivum*. o *Narcissus jonquilla*, *Serapias lingua* y *Serapias parviflora*. o *Chamaerops humilis*. o *Narcissus papyraceus*. o *Ophrys dyris*. o *Antirrhinum graniticum subsp onubensis*. o *Echium boissieri*. o *Lavatera triloba*. o *Anacamptis pyramidalis*, *Barlia robertiana*, *Ophrys fusca*, *Ophrys tenthredinifera* y *Ophrys speculum*. o *Barlia robertiana*, *Ophrys dyris*, *Ophrys fusca*, *Orchis collina*, *Ophrys lutea*, *Orchis champagneuxii*, *Orchis conica*, *Orchis italica*, *Orchis morio subsp. picta*, *Orchis papilionacea* y *Cephalanthera longifolia*. o *Colutea hispanica* y *Orchis collina*. o *Colutea hispanica* y *Ononis speciosa*. o *Orchis italica*, *Orchis conica*, *Aceras antropophora* y *Cephalanthera longifolia*. o *Orchis collina* y *Orchis italica*. o *Anthyllis vulneraria* *Orchis italica*, *Cephalanthera longifolia*, *Limodorum abortivum*, *Limodorum trabutianum*, *O. scolopax*, *Ophrys apifera*, *Orchis papilionacea*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys lutea*, *Orchis champagneuxii*, *Barlia robertiana*, *Ophrys speculum* y *Ruscus aculeatus*. o *Barlia robertiana*, *Orchis collina*, *Ophrys fusca*, *Ophrys tenthredinifera*, *Orchis papilionacea*, *Orchis champagneuxii*, *O. papilionacea X O. champagneuxii*, *Ophrys lutea*, *Serapias parviflora*, *Orchis coriophora*, *Anthyllis vulneraria* y *Orchis conica*. o *Limodorum abortivum*, *Epipactis tremolsii* y *Anthyllis vulneraria*. o *Epipactis lusitanica* y *Epipactis helleborine*.
  - Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREA) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001), según los censos oficiales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
    - a. Flora: Especies catalogadas “En Peligro de Extinción”: *Centaurea tentudaica*. Endemismo encontrado únicamente en la Sierra de Tentudía, en este caso, en el término municipal de Calera de León. Especies catalogadas “Vulnerables”: Palmito (*Chamaerops humilis*), *Limodorum trabutianum*, quejigo andaluz (*Quercus canariensis*) y *Limodorum trabutianum*. Especies catalogadas “Sensibles a la

- Alteración de su Hábitat”: falso anil (*Galega orientalis*) y malva trilobada (*Lavatera triloba*). Especies catalogadas “De Interés Especial”: orquídea (*Orchis langei*), abeja (*Ophrys dyris*), garbancillo (*Ononis speciosa*) y rusco (*Ruscus aculeatus*).
- b. Rapaces y cigüeñas: Especies catalogadas “En Peligro de Extinción”: águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), milano real (*Milvus milvus*) y cigüeña negra (*Ciconia ciconia*). Especies catalogadas “Vulnerables”: águila real (*Aquila chrysaetos*), búho chico (*Asio otus*) y elanio azul (*Elanus caeruleus*). Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*) (prevalece la catalogación “Vulnerable” del CNEA). Especies catalogadas “De Interés Especial”: buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), milano negro (*Milvus migrans*), águila calzada (*Hieraetus pennatus*), ratonero común (*Buteo buteo*) y búho real (*Bubo bubo*).
  - c. Avifauna esteparia y especies acompañantes: Especie catalogada “En Peligro de Extinción”: sisón común (*Tetrax tetrax*). Especie catalogada “Vulnerables”: alcaraván (*Burhinus oedicephalus*). Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) (en los tres casos prevalece la catalogación “Vulnerable” del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas -CNEA-), avutarda (*Otis tarda*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*). Especie catalogada “De Interés Especial”: grulla común (*Grus grus*).
  - d. Mamíferos: Especies catalogadas “En Peligro de Extinción”: murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y lince ibérico (*Lynx pardinus*). Especie catalogada “Vulnerables”: murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*). Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) (en todos los casos prevalece la catalogación “Vulnerable” del CNEA).
  - e. Ictiofauna: Especie catalogada “En Peligro de Extinción”: jarabugo (*Anaecypris hispanica*).
4. En el articulado del nuevo Plan Territorial de Tentudía – Sierra Suroeste, se deberá incluir el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.
  5. En los espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, las actuaciones que se desarrollen aplicando la zonificación del presente Plan Territorial deberán ser compatibles con la conservación de los valores ambientales existentes, no suponiendo alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente, las actuaciones o usos deberán ser compatibles con lo establecido en los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000 mencionados, y los planes de manejo, conservación y recuperación vigentes de las especies presentes en el área de actuación, a fin de preservar los objetivos de protección y conservación, más aún, cuando constituyan elementos clave de los espacios protegidos incluidos en el ámbito de aplicación del Plan Territorial, contribuyendo a la mejora de la calidad del patrimonio natural de la zona de actuación.
  6. Respecto a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, se cumplirá con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se indica que “Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio”.

7. El artículo 46.2 de la Ley 42/2007, establece el deber de “evitar (...) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable...”. La protección a estos hábitats se amplía a aquellos situados fuera de la Red Natura 2000, en cumplimiento del artículo 46.3 de la citada Ley 42/2007.
8. Se deberá proteger especialmente la aliseda (formación vegetal de importancia regional y hábitat de interés prioritario 91E0\*) ubicada en el paraje “Bóveda de Gómez”, asociado al cauce del río Godolid, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.
9. Los proyectos que deriven del marco del presente Plan Territorial, y que pudieran tener afecciones medio ambientales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de las correspondientes evaluaciones ambientales, se deberá consultar al órgano ambiental de dicha Comunidad Autónoma para que se pronuncie al respecto.
10. Se deberá consultar al órgano medioambiental de la Junta de Andalucía en caso de construcción del embalse en río Ardila, considerando entre otras medidas la permeabilidad de la fauna piscícola.
11. Priorizar la construcción de las EDAR a zonas con influencia o afección a Red Natura 2000.
12. A la hora de abordar el contenido del Plan habrá que tener en cuenta los condicionantes identificados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de operar bajo el principio de sostenibilidad, relativos a los espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, áreas protegidas por instrumentos internacionales, especies silvestres en régimen de protección especial y especies amenazadas, catálogo andaluz de árboles y arboledas singulares, montes públicos, red hidrográfica y lámina de agua, vías pecuarias, inventario andaluz de georrecursos. Se ha determinado el área de estudio como la superficie andaluza de los términos municipales, comprendida entre el límite administrativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de Extremadura, representado una superficie de 105.173 has. A excepción de los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000, todos y cada uno de los factores ambientales utilizados se encuentran representados en mayor o menor medida.
13. Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la degradación de sus valores naturales y paisajísticos.
14. No incentivar directa o indirectamente formas de uso de los ecosistemas y recursos naturales por encima de los límites de la sostenibilidad, deteriorando su estado de conservación o comprometiendo su capacidad de regeneración.
15. Será conveniente establecer zonas de transición que sirvan de amortiguación ante posibles afecciones sobre los espacios más vulnerables.
16. Se analizará el estado de los recursos del suelo, su distribución, estado de conservación y su capacidad de cara a la edificación.
17. Conservación de las especies y los hábitats, y en particular prevenir la fragmentación de estos, conservando su funcionalidad. Prestar especial atención para mantener la continuidad ecológica de los sistemas fluviales, los bosques y los sistemas montañosos.
18. Potenciación de la relación humana con la naturaleza mediante la restauración y puesta en valor de los diferentes elementos naturales.
19. Creación de corredores ecológicos que mantengan su continuidad en todo el territorio objeto de planificación, debiendo respetarse los mismos en todos los términos municipales afectados.
20. Se tendrá en cuenta la presencia de todos los montes de utilidad pública y su normativa de gestión y administración. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
21. Se mantendrá la cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
22. Cumplimiento de la Normativa vigente específica de incendios forestales.
23. Los núcleos de población deben llevar a cabo actuaciones que minimicen el riesgo por incendio forestal.
24. Las viviendas y construcciones aisladas en el monte deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas de prevención, según su entidad, siempre encaminados en tres líneas principales: eliminación del combustible cercano a las

- viviendas, facilidad de tránsito para los medios de extinción, tanto para el acceso como para las maniobras y facilidad de evacuación, fomentando una vía de evacuación diferente a la de acceso.
25. Protección, preservación y puesta en valor de los componentes y elementos de interés paisajístico. Los terrenos que tengan un elevado valor estético deberán protegerse de la implantación de ciertos usos, deben conservarse y además deben restaurarse.
  26. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
  27. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
  28. El impacto paisajístico debe minimizarse, de modo que las diferentes actuaciones se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
  29. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en los términos municipales deben ser localizados, identificados y clasificados.
  30. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
  31. Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que el Plan Territorial debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
  32. Se deberá incluir en el Plan Territorial, los siguientes aspectos:
    - La legislación sectorial que afecta a vías pecuarias es la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la CAEX, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, Decreto 65/2022, de 8 de junio por el que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.
    - Incluir la clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales afectados.
    - El organismo competente para emitir cualquier informe de afección en materia de Vías Pecuarias es la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales.
    - Los usos prohibidos en vías pecuarias son los recogidos en el art. 225 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
    - Si como consecuencia de una ordenación territorial se afecta a una vía pecuaria, se deberá actuar conforme a lo dispuesto en el Artículo 220. Modificación de trazado como consecuencia de ordenación territorial de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

## 5.2 Criterios ambientales en el ámbito de Ordenación del Territorio.

1. La ordenación del territorio debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
2. Para la ordenación del territorio deberán tenerse en cuenta los criterios de ordenación establecidos en el Capítulo I del TÍTULO II “La ordenación territorial y urbanística” de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y los establecidos en el Capítulo I del TÍTULO II “La ordenación territorial y urbanística” del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
3. A efectos de ordenación del territorio, el Plan Territorial deberá tener en cuenta:



- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)
  - Planes de Gestión n.º 10, 27, 35, 37, 40, 42, 59, 60, 69, 78 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea, Natura 2000 en Extremadura).
  - Decreto 105/2001, de 10 de julio, por el que se declara el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Río Alcarrache"; DOE N° 82, del 17 de julio de 2001.
  - Decreto 124/2001, de 25 de julio, por el que se declara monumento natural las "Cuevas de Fuentes de León"; DOE N° 88, de 3 de julio de 2001.
  - Decreto 76/2004, de 18 de mayo, por el que se declaran 18 nuevos árboles singulares de Extremadura; DOE N° 59, de 25 de mayo de 2004.
  - Decreto 81/2005, de 12 de abril, por el que se declara Parque Periurbano de Conservación y Ocio al paraje "La Pisá del Caballo", en el término municipal de Cabeza la Vaca; DOE N° 43, de 16 marzo de 2005.
  - Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura; DOE N° 86, de 28 de julio de 1998.
  - Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura; DOE N° 58, de 24 de marzo de 2023.
4. En el área en que coexisten el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Río Alcarrache" y la ZEC "Río Alcarrache", en el norte del término municipal de Jerez de los Caballeros, las nuevas edificaciones se deberán ubicar fuera de esta zona.
  5. En el artículo 53, punto 5. b.4), referente a los usos prohibidos en Zonas de Protección de Riberas Fluviales y Embalses, se indica que quedarán prohibidas las actividades extractivas en las zonas afectadas a espacios protegidos de la Red Natura 2000. Cabe señalar que, como se menciona en el Plan de Recuperación del Jarabugo en Extremadura, las cuencas de los ríos Ardila y Bodión y el arroyo Sillo, constituyen áreas críticas para la conservación de esta especie en peligro de extinción, además, los arroyos Pedregano, Moriano y el río Río Bodión Chico, son áreas de importancia para el jarabugo, elemento clave de la ZIP I "Nacimientos del río Alcarrache y de los arroyos Merdero, de las Cañas, García y Gallego" (ZEC "Río Alcarrache") y de la ZIP (ZEC "Río Ardila Alto"). Por lo tanto, una potencial afección a este elemento clave de las ZEC, supondría una afección significativa sobre la Red Natura 2000 contraviniendo su coherencia, aun cuando las actuaciones se realicen fuera de su territorio, por lo que la prohibición de industrias extractivas debería extenderse a las citadas cuencas fluviales.
  6. El área de zonificación de Zona Común (artículo 57), se define en el Plan Territorial como zonas sin especiales valores a proteger. No obstante, como se aprecia en las figuras del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, parte del territorio incluido en esta categoría, alberga diversos hábitats de interés comunitario y prioritario, como el 6220\* (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea). Se debe tener en cuenta la importancia y vulnerabilidad de estos hábitats, y responder a la necesidad de favorecer la biodiversidad manteniendo en un "estado de conservación favorable" o restaurando, determinados hábitats y especies en su área de distribución natural. Por todo ello, se considera que esta zonificación de Zona Común, debe mantener su carácter agropecuario y de naturaleza rústico.
  7. Definición de un modelo urbano ajustado a las demandas reales de suelo para usos residenciales, dotacionales y productivos.
  8. En cuanto a los asentamientos de Suelo Rústico, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
  9. El Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera, propone y recomienda introducir el uso Extractivo "Explotaciones de Minerales Industriales y de recursos Metálicos o Energéticos" como uso autorizable en la Zona de Ordenación Territorial clasificada como Zona Dehesa de Jerez dentro de la cual se prohíbe la actividad extractiva. A este respecto, indicar, que dicha zonificación se superpone con el espacio Red Natura 2000, ZEPA/ZEC "Dehesas de Jerez", por lo

que se estará a lo dispuesto por lo indicado por el Organismo con competencias en materia de conservación de la naturaleza y áreas protegidas.

10. Los usos extractivos y su inclusión dentro de las diferentes zonificaciones, se deberá estudiar en profundidad, teniendo en cuenta el Plan Director de la Red Natura, planes de gestión, la presencia de fauna y flora, hábitats, cauces públicos, para que su exclusión o permisividad sea de forma motivada. En caso de determinar el uso extractivo, como prohibido en determinada zonificación, deberá de hacerse de manera motivada el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.
11. El Plan Territorial deberá establecer un régimen de usos acorde con las determinaciones recogidas en la planificación ambiental.
12. El régimen de usos de los terrenos pertenecientes a los montes de utilidad pública debe adaptarse a lo dispuesto a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
13. El estudio ambiental estratégico deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación, incluyendo Inestabilidad de laderas (deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.), sismicidad por terremotos, fallas activas, expansividad del terreno, karstificación del terreno, vulnerabilidad de los acuíferos, inundaciones, erosión, incendios forestales... También deberán estudiarse los riesgos antrópicos o tecnológicos, transporte de mercancías peligrosas por carretera, transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas, pasillos aéreos-aeropuertos, explotaciones mineras, instalaciones militares, campos de tiro y maniobra, oleoductos y gaseoductos...
14. Evitar la fragmentación del territorio y la formación de barreras que produzcan ruptura de hábitat natural.
15. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
16. Estudio en profundidad del régimen de usos en cada zona, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección.
17. Toda la documentación del Plan Territorial deberá estar en consonancia, especialmente lo referido a la zonificación, al régimen de usos establecido en el articulado y la tabla anexa.

### 5.3 Criterios ambientales en el ámbito de protección de infraestructuras y movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.
5. Todos los terrenos y sus márgenes de protección de carreteras, líneas eléctricas, canales, ferrocarriles y similares, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben protegerse.
6. Potenciación de un nuevo modelo de accesibilidad, aprovechando todos los modos de desplazamiento disponibles.
7. Disminución de la presión de los vehículos sobre las infraestructuras mediante la articulación de un sistema de transporte público convenientemente conectado y con una adecuada planificación.
8. Mejora y desarrollo de las infraestructuras de carácter ambiental (saneamiento, depuración y vertido, redes de distribución de agua, infraestructuras para recarga de acuíferos, actuaciones de regeneración paisajística o las que tengan por objeto la previsión de riesgos catastróficos).
9. Adaptación ambiental de las infraestructuras de telecomunicaciones, uso compartido de las instalaciones y adecuada planificación, localización y diseño de las mismas para minimizar su

presencia territorial y maximizar su integración paisajística, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

10. Las actuaciones que el Plan Territorial propone en carreteras de titularidad Autonómica, son las recogidas en el apartado 4.-Propuestas de activación Territorial. Artículo 27: Propuestas de activación del sistema de comunicaciones y transporte y son las siguientes:
  - Proyecto de nueva autovía Zafra-Jerez de los Caballeros EXA3.
  - Ensanche de la plataforma EX103. Desde la carretera N630, pasando por Calera de León y Cabeza la Vaca, hasta la carretera EX201.
  - Ensanche de plataforma y mejora de trazado de la EX112. Desde Jerez de los Caballeros, pasando por Oliva de la Frontera, hasta EX107 en Villanueva del Fresno. Este tramo no coincide con lo recogido en el Plan Estratégico.
  - Ensanche de plataforma de la EX201. Límite de provincia -EX202 (Segura de León)- Bodonal de la Sierra-Fregenal de la Sierra.
  - Ensanche plataforma de la EX202. Fuente de Cantos-BA145-Segura de León.
  - Ensanche de plataforma de la EX320. La Lapa-Salvatierra de los Barros-Salvaleón-Barcarrota (este tramo tampoco viene recogido en el plan estratégico, porque ya está realizado).
11. Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
12. En el artículo 18 Infraestructuras básicas de comunicación y transporte [D] de dicho Plan, se incluyen como comunicaciones de primer nivel pertenecientes a la Red de carreteras del Estado, la autovía A-66 y la carretera CN-435, no considerando la carretera N-630.
13. En el artículo 27 Propuestas de activación del sistema de comunicaciones y transporte, se recogen entre otras las siguientes mejoras a realizar en la red viaria:
  - Proyecto de transformación en autovía de la carretera N-432 (La Albuera – Jerez de los Caballeros – Fregenal de la Sierra).
  - Proyecto de transformación en autovía (A-83) de la carretera EX-101 (Zafra – N-435) y N-435 (Fregenal de la Sierra – Huelva).
  - Proyecto de nueva autovía Zafra – Jerez de los Caballeros EX-A3. 41 km de longitud.
14. La planificación de la Red de Carreteras del Estado se desarrolla entre otros instrumentos, a través de los recogidos en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
15. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible considera que sería necesario incluir las siguientes determinaciones generales en el texto articulado del Plan Territorial, o en su defecto, el presente informe como anexo al mismo, como medio para poner en conocimiento de posteriores equipos redactores y desarrolladores las presentes directrices, que pasamos a relacionar:
  - No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en un Estudio de carreteras del Estado (estudios informativos, proyectos de trazado o de construcción...) aprobado definitivamente. La regla establecida en el apartado anterior será también de aplicación a los Estudios de carreteras aprobados inicialmente, cuando ya hubieran sido sometidos a información pública y siempre que el plazo de suspensión de la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, no supere un año a contar desde la publicación del anuncio de la información al público de aquéllos, o un año y seis meses en los casos excepcionales en que así se determine de manera motivada por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
  - Durante dicho plazo, la Administración competente en materia de ordenación territorial o urbanística no podrá otorgar nuevas clasificaciones y calificaciones a los suelos afectados por los trazados y actuaciones de carreteras objeto del correspondiente Estudio Informativo, ni autorizaciones y licencias urbanísticas nuevas, salvo que las actuaciones pretendidas sean compatibles con las alternativas establecidas en aquél, o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, en cuyo caso precisarán del informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Se excluye de lo anterior aquellas actuaciones administrativas de carácter territorial, urbanístico o edificatorio que sí fuesen compatibles con la futura actuación de carreteras o se limiten a la mera conservación y

mantenimiento de lo existente, previo informe vinculante del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

- En aquellos ámbitos territoriales que carecieran de instrumentos de ordenación territorial o de planeamiento urbanístico aprobados, la aprobación definitiva de los estudios y proyectos de carreteras comportará la inclusión de la actuación en los instrumentos de ordenación o planeamiento que se aprueben con posterioridad.
- Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público. La misma regla será aplicable también al inicio de la tramitación de aquellas licencias que vayan a concederse en ausencia de los instrumentos citados.

Es de entender que, sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento General de Carreteras, constituyen zona de influencia de las carreteras del Estado los siguientes tipos de zonas y áreas, a desarrollar mediante una figura de planeamiento:

- Cuando las instalaciones, polígonos, polos o zonas a que se refiera el instrumento pudieran llegar a generar cambios apreciables cualitativos y/o cuantitativos, en la seguridad viaria, en el nivel de servicio, o en las condiciones de uso de un nudo de conexión con una carretera estatal, sus vías de servicio o caminos, o de un acceso, y ello con independencia de quién sea titular de los mismos y de que éstos ya existieran con anterioridad o sean de nueva creación.
- Cuando las instalaciones o elementos, tales como plantas de aprovechamiento de energía solar, invernaderos, o similares, pudieran producir deslumbramientos a los usuarios de la carretera por incidencia de luz solar, en función de la naturaleza y características de los elementos a disponer, de la orientación de la vía y de las condiciones topográficas del entorno.
- Cuando la instalación o elemento objeto de informe pudiera precisar la creación o modificación de conducciones de servicios o de suministro, o transporte de materias primas o de productos elaborados, que impliquen la creación de nuevos cruzamientos y/o paralelismos a la carretera, o modificación de los ya existentes, o en su caso la propuesta de utilización de estructuras o elementos de la propia carretera para sortear accidentes geográficos.
- Cuando de un instrumento de protección o delimitación ambiental o de patrimonio histórico o artístico se incluyese o pudiese derivarse la imposición a la Administración de carreteras de condicionantes, limitaciones o prohibiciones a la realización de obras, servicios o actuaciones en la carretera y su dominio público, sean de construcción o de conservación.
- Cuando la instalación o elemento pueda producir a los usuarios de la carretera deslumbramientos por luz artificial, proyección o caída de materiales, emisión de humos o sustancias, o impactos súbitos, sean visuales o sonoros, que pudieran menoscabar la seguridad viaria o el nivel de servicio.
- Cuando el instrumento a informar participe de varias de las consideraciones anteriores se tomará como zona de influencia la más restrictiva, para la mejor defensa de la carretera.
- Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de una figura de planeamiento que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, sin contar con informe del Ministerio de Fomento cuando éste fuera preceptivo, o contra las determinaciones del mismo, serán nulas de pleno derecho según la antes citada Ley. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en

este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone el Departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.

16. Se deberán tener las consideraciones realizadas por la Dirección General del Sector Ferroviario y ADIF.
17. Por los suelos delimitados por el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, las líneas ferroviarias convencionales en servicio serían 514 Zafra-Jerez de los Caballeros, 512 Zafra-Huelva Mercancías y 516 Mérida-Los Rosales pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG). Por otra parte, también discurre por este ámbito el tramo en desuso de la línea Zafra-Jerez de los Caballeros que llega hasta Villanueva del Fresno.
18. Sobre los suelos de las líneas ferroviarias que forman parte de la RFIG serán de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (RSF) y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre (RSF), ambas con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables. También será de aplicación el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre Seguridad Operacional e Interoperabilidad Ferroviarias (RDSOIF).
19. La documentación del Plan Territorial no menciona la normativa sectorial ferroviaria de aplicación. Por tal motivo los aspectos esenciales de esta legislación ferroviaria relacionados con la ordenación territorial y urbanística y con la protección y la seguridad del ferrocarril deberán incorporarse a la Normativa del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste.

Además, la LSF establece, en las líneas ferroviarias que formen parte de la RFIG, una zona de dominio público, una zona de protección y una línea límite de edificación en base al esquema indicado. Es necesario que el planeamiento territorial incorpore y describa estas limitaciones a la propiedad, tanto en la parte escrita como en la parte gráfica, representándose en base al anterior esquema vinculante.

#### 5.4 Criterios ambientales en el ámbito de Cambio Climático, Residuos y Economía Circular.

1. Promoción del uso de recursos energéticos renovables y fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
2. Promoción del ahorro energético.
3. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico y medidas de planificación que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
4. Establecimiento de una ordenación de usos que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO<sub>2</sub> y reduciendo así la contribución al cambio climático.
5. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
6. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
7. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.
8. El Plan Territorial deberá tener en cuenta el Plan Integrado de Residuos de Extremadura para el periodo 2023-2030.
9. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.

10. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
11. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.
12. Integrar de forma completa los principios de economía circular y de simbiosis industrial en la planificación territorial para favorecer la eficiencia de recursos y un desarrollo más sostenible de la zona, son necesidades para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, principalmente del objetivo 12 “producción y consumo sostenibles”, como se observa del punto I del preámbulo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
13. La presión sobre el suelo no ha sido correctamente evaluada ni contemplada en el Plan, teniendo en cuenta las actuaciones previstas en el Plan Territorial, relativas principalmente a aquellas generadoras de RCDs. A este respecto, el borrador del Plan establece, en su artículo 42.3 “otros riesgos naturales” el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas, que se ha enfocado principalmente en relación con el riesgo de contaminación de vertidos de aguas residuales, no se ha considerado la posible transferencia de contaminantes que se produce entre el agua y el suelo, así como tampoco el riesgo de contaminación del suelo y el riesgo de contaminación del agua por sustancias contaminantes de origen antrópico por medios de transmisión distintos del propio vertido directo, por ejemplo la contaminación accidental o la transferencia lenta de contaminantes desde el suelo derivado de estas actividades potencialmente contaminadoras.
14. Asimismo, se debería hacer incidencia sobre residuos agrarios, ganaderos, forestales y de la industria agroalimentaria, relativos a la optimización del sector agrario y de la industria agroalimentaria.
15. El Plan debería de facilitar el establecimiento de una capacidad de gestión de residuos autosuficiente y basada en proximidad, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que contemple principalmente la gestión adecuada de los residuos agrarios, ganaderos y de la industria agroalimentaria, de conformidad en su caso con la normativa SANDACH, residuos de la industria pesada principalmente de la industria siderometalúrgica, residuos de construcción y demolición, lodos de depuración de aguas residuales y residuos de competencia local, así como promover y favorecer una adecuada red de puntos limpios, cuya obligación para las entidades locales está establecida en la LRSCEC (Ley de Residuos), sin perder de vista el mantenimiento de una capacidad adecuada de gestión ambientalmente correcta de vehículos al final de su vida útil.
16. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
17. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
18. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
19. La economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del ámbito territorial, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
20. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
21. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
22. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
23. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
24. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales

como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.

25. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.

## 5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. Compatibilizar la ordenación territorial con el ciclo natural del agua y racionalizar el uso de este recurso en el marco de un desarrollo territorial sostenible.
2. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
3. Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.
4. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
  - La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
  - El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
  - Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
5. Se deberán tener en cuenta las consideraciones y recomendaciones emitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
6. El apéndice 7.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn recoge, para cada uno de los municipios que se abastecen con recursos de la demarcación, los volúmenes brutos asignados, hasta el horizonte de año 2027. Además, para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de las poblaciones.
7. Los núcleos de población deberán disponer de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas y de la correspondiente autorización de vertido, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca.
9. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento DPH.
10. Se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar las actuaciones a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso, se intentará que el cauce el que se someta a las exigencias de los proyectos.
11. Todos los datos de reservas y demandas deben ser actualizados de acuerdo con el Plan Hidrológico de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana actualmente vigente, que es el Plan Hidrológico del Tercer ciclo de Planificación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Anejo 7 a la Memoria del PHC: Asignación de Recursos, Documento Normativa del PHC del Tercer Ciclo de Planificación (2022-2027) apéndice 7 Asignación y Reserva de recursos). Al mismo tiempo, las alusiones al Plan Hidrológico Guadiana I resultan un anacronismo, ya que actualmente el Plan Hidrológico se denomina Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (2022-2027).
12. Deberían incluirse también alusión a las masas de agua que se encuentran en el ámbito territorial del Plan, indicando su nombre y el estado de las mismas según la evaluación realizada en el Plan Hidrológico de cuenca. También la alusión a que toda la red de la cuenca del Guadiana en el

ámbito estudiado se encuentra integrada en la U.H. Zafra-Olivenza está anticuada. Actualmente en los planes hidrológicos, la caracterización de las aguas subterráneas ya no se hace en unidades hidrogeológicas si no que fue sustituida por la caracterización en Masas de Agua Subterránea de acuerdo con la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) desde los planes hidrológicos del primer ciclo de planificación (2009-2015). Conviene revisar este aspecto teniendo en cuenta la actual caracterización en Masas de Agua Subterránea.

13. Debería hacerse hincapié en la afección que los regadíos pueden constituir sobre las masas de agua y sobre el buen estado de las mismas según la Directiva Marco del Agua. Deberían indicarse qué medidas aplicadas a los mismos pueden redundar en la mejora del estado de las masas de agua. Estas medidas deben estar acorde con lo indicado en la planificación hidrológica.
14. Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones, también realizadas por el Organismo de cuenca:
  - Artículo 10. Criterios de ordenación sostenible [D]. Este artículo recoge las directrices a seguir por los instrumentos de planificación territorial de desarrollo y de planificación urbanística, así como las actuaciones con incidencia territorial que lleven a cabo las administraciones y personas. Se propone añadir en el punto 1 del Artículo, directrices relacionadas con la Sostenibilidad: Evitar el deterioro de las masas de agua y contribuir a la mejora de su estado.
  - Artículo 14. Asentamientos en suelo rústico [D] [NAD]. En relación con los asentamientos en suelo rústico, se deberá tener en cuenta en su ordenación el riesgo de contaminación por vertidos, especialmente, en los casos de asentamientos irregulares y agrupaciones de edificaciones en suelo rústico. El Plan, y/o los instrumentos de planificación y otras actuaciones con incidencia en estos asentamientos, deberán incluir condiciones para sus redes de saneamiento y el tratamiento de sus aguas residuales, de modo que se minimice su impacto sobre el medio hídrico. Estas condiciones dependerán de su ubicación, (cercanía a masas de agua y zonas protegidas, posibilidad de conexión con redes municipales) y del número de viviendas agrupadas y serán consensuadas con la Confederación Hidrográfica.
  - Artículo 23. Valorización de la dehesa [D]. En relación con los objetivos de la estrategia propuesta para poner en el valor la dehesa, se debe tener en cuenta que la valoración de la dehesa debe pasar por alcanzar el máximo nivel de sostenibilidad no sólo económica sino también ambiental, y en este sentido se debe prestar especial atención al impacto sobre la calidad de las aguas de las actividades que se desarrollan sobre estos terrenos, y, especialmente, la ganadería. Este impacto puede minimizarse mediante la adecuada ordenación sobre el territorio de los distintos elementos asociados a esta actividad. Se propone añadir de forma específica este aspecto en el objetivo a) El mantenimiento y la mejora de los recursos naturales de la dehesa, señalando entre los recursos a mantener y mejorar, el agua, no sólo como recurso natural del que depende las actividades de la dehesa, sino como receptor de los impactos derivados de una gestión deficiente de la misma.
  - Artículo 25. Protección del entorno de las riberas de los ríos y embalses [D]. 1. El Plan Territorial establece determinaciones encaminadas a la protección del entorno de las riberas de los ríos y embalses, con el fin de preservar el entorno fluvial más vulnerable. Se centrarán en la recuperación de las riberas, el aumento de su diversidad vegetal, la instalación de pequeñas áreas recreativas, culturales y zonas de paseo. Entre las actuaciones propuestas se deberían incluir actuaciones orientadas a evitar o minimizar la contaminación difusa por nutrientes, que provocan las escorrentías de campos de cultivo (retornos de riego, y escorrentías de lluvia en secanos) y, las zonas ganaderas, mediante la formación de espacios tampón para la retención y absorción de nutrientes, que eviten el deterioro de las masas de agua. Se deberán tener en cuenta los requisitos normativos que en relación con la protección de riberas y márgenes se establezca en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana y todas las actividades que se realicen dentro de las riberas no deberán contribuir al deterioro del estado de las masas de agua en el sentido que se indica en el propio plan hidrológico. Se deberán considerar los posibles efectos de dichas actividades en las masas de agua, superficiales y subterráneas, por las detracciones de agua y la contaminación difusa (nutrientes, plaguicidas). Se propone incluir, entre los objetivos, la reducción de la contaminación y la mejora del estado de las masas de agua.



- Artículo 28. Propuestas de activación de otras infraestructuras básicas [D]. a. El Plan Territorial asume la construcción de un embalse sobre el río Ardila, propuesto por el vigente Plan Hidrológico de la cuenca del río Guadiana, de 100 hm<sup>3</sup> de capacidad. (...) b. Se prevé, por el Plan Hidrológico Nacional y el Plan Territorial, la interconexión entre el embalse de los Molinos y el de Tentudía, que permitiera garantizar la continuidad en el suministro proporcionado por este embalse. El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana vigente (RD 35/2023) no contempla la construcción de ningún embalse en el Río Ardila. La opción seleccionada para la mejora de las garantías de abastecimiento de la Mancomunidad de Tentudía y recogida en su Programa de Medidas es la conexión del Embalse de Tentudía con el embalse de Los Molinos, actuación que ha sido declarada como prioritaria por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.
- Artículo 32. Propuestas de activación sobre las actividades económicas [R]. Se propone la explotación de los recursos de aguas mineromedicinales existentes en los municipios de Salvatierra de los Barros y Salvaleón, mediante la activación de instalaciones hidrotermales y balnearios. En caso de que esta explotación se lleve a cabo deberá comunicarse al organismo de cuenca a fin de incluirla en el inventario de aguas termales y mineromedicinales que forma parte del apéndice 11.2 de la Normativa del Plan Hidrológico y del Registro de Zonas Protegidas en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. Dichas captaciones deberán tener en cuenta la normativa al respecto teniendo en cuenta sus perímetros de protección de acuerdo con la Directiva 80/777 y la Ley 22/1973, de Minas, además de la Ley 6/1994 de 24 de noviembre, de Balnearios y de Aguas Mineromedicinales y/o termales de la CCAA de Extremadura.
- Artículo 34. Complementariedad con la normativa sectorial [NAD]. Este Plan exige la colaboración de las Administraciones Públicas con los siguientes objetivos (...) (...) 1.3 Normas que procuran la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos: fauna y flora silvestre, atmósfera, residuos. Entre los recursos mencionados en el punto 1.3 se debería incluir el agua (1.3 Normas que procuran la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos: fauna y flora silvestre, atmósfera, agua, residuos.)
- Artículo 42. Los riesgos naturales [D] [NAD] [R]. (...) (...) [NAD] Otros riesgos naturales. En el caso del embalse de Valuengo debe añadirse el problema que representan las actividades extractivas de su entorno inmediato, las variaciones en el nivel de agua, que afectan a las aves, y el aumento de los accesos al embalse y a sus cercanías. El planeamiento general establecerá las medidas necesarias para evitar estos riesgos. Debe preverse que dicho planeamiento tenga en cuenta que las medidas deben garantizar el no deterioro del estado ecológico de la masa de agua y respetar la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, garantizando la debida coordinación con la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Artículo 53. Zona de Protección de Riberas Fluviales y Embalses [NAD]. La Zona de protección de las Riberas Fluviales y Embalses está integrada por las franjas de las zonas de policía de los cursos de agua y embalses identificados gráficamente en el plano de ordenación or03 del Plan Territorial. 2. El Plan establece una regulación de usos y actividades encaminada a la preservación de sus valores naturales, ecológicos, ambientales y/o paisajísticos. La preservación de los valores naturales, ecológicos y ambientales debe tener en cuenta los objetivos de la planificación hidrológica, en la medida que afecta a las masas de agua presentes en el territorio al que se refiere el plan territorial y deben perseguir también la consecución de su buen estado o su no deterioro. Las medidas que afecten a esos usos y actividades deben tener en cuenta estos objetivos como parte de los objetivos más ambiciosos que puedan considerarse en el plan para dicha preservación.
- Anexo I. Tabla del régimen de usos según la zonificación. En esta tabla se incluye que en la zona de protección de Riberas Fluviales es autorizable la explotación de minerales industriales y recursos metálicos o energéticos. Independientemente de esto, el plan debería indicar que se tomarán medidas para que dicha actividad no afecte al estado químico de las aguas próximas, o más concretamente, que debe garantizarse que dicha actividad autorizable no afecta al estado de la masa de agua correspondiente y que se toman todas las medidas necesarias para atenuar la posible presión que la actividad pueda ocasionar.

15. El Plan Territorial de Tentudía incluye el municipio de Jerez de los Caballeros, donde se localizan los embalses de Valuengo (20 Hm<sup>3</sup>) y Brovales (7 Hm<sup>3</sup>) con destino al riego de la zona regable del Río Ardila y Brovales y con Declaración de Interés General mediante el Decreto de 10 de febrero de 1966 (BOE I de marzo de 1966). La zona regable (1.987 ha) está gestionada por la Comunidad de Regantes del Río Ardila y comprende en tres poblados construidos por el extinguido INC, como son La Bazana, Valuengo y Brovales. Las zonas regable oficiales con Declaración de Interés Nacional, están sujetas a las siguientes normativas:

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarias con el regadío en las zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

#### 5.6 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico, protección de la salud y los riesgos naturales

1. El Plan Territorial debe favorecer la participación y la cohesión social.
2. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no dé lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
4. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
5. Los crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
6. Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que un tramo del río Ardila, a su paso por el ámbito del Plan Territorial está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como ZFP. Además, se dispone de la delimitación del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) del río Ardila.
7. El Organismo de cuenca dispone, además, de estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno en los tramos del río Alcarrache, río Godolid y río Bodión que discurren por el ámbito del Plan Territorial, Asimismo, se dispone de la ZFP del río Bodión.
8. Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la DHGn se puede consultar en visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. Además, se puede descargar desde la página “Descargas del Área de actividad del Agua” <https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/default.aspx>. No obstante, en cuanto a la información gráfica disponible se refiere, se reproduce lo fundamental en el mapa incluido en el informe.
9. La cartografía existente de zonas inundables, en lo que se refiera al ámbito del Plan Territorial, deberá ser incorporada a las determinaciones del instrumento de ordenación territorial objeto del presente informe.
10. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.
11. Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los

términos previstos en los artículos 9bis, 9ter, 9 quáter del Reglamento del DPH (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del DPH).

## 6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste contenga los siguientes capítulos:

### 6.1 INTRODUCCIÓN

**PROMOTOR:** Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

**LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN:** Provincia, término municipales que lo componen, altitud sobre el nivel del mar, descripción general del mismo; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle), etc.

### 6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste que consistirá en lo siguiente:

#### 1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: zonificación, características de las zonas, regímenes de uso...

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

#### 2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

#### 3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000.
- Planes de recuperación, conservación y manejo de especies amenazadas.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2023-2030.
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.
- Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura.
- Extremadura 2030, Estrategia de Economía Verde y Circular.
- Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima (2021-2030).
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Planes Hidrológicos.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

### 6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.

3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los Anexos II y III del presente documento.
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPA's y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme al Plan de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.
13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el Anexo IV.
15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

## 2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

### 3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

En este apartado tendrá especialmente importancia la identificación y análisis de los efectos adversos que causarán sobre el medio ambiente (problemas ambientales) las actuaciones o proyectos derivados del presente Plan Territorial.

## 6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

## 6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.

- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además, se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Tiene especial importancia el análisis de las afecciones ambientales y socioeconómicas generadas por el Plan Territorial, principalmente por las condiciones edificatorias, tras las respuestas a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

#### 6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además, se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

#### 6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

## 6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo II, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

## 6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

## 6.10 VIABILIDAD ECONÓMICA

Se incluirá un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

## 6.11 CONSIDERACIONES TENIDAS EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se incluirá un informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones Públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados, para la elaboración del presente documento de alcance, indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico.

## 7. CONSULTA DEL EsAE

El plan territorial aprobado inicialmente, que incluirá el estudio ambiental estratégico, se someterá a información pública y consultas conforme al procedimiento de coordinación intersectorial, por un plazo no inferior a dos meses.



ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Salud Pública	-
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	-
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Acción Exterior	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Dirección General de Sector Ferroviario	X
Adif	X
Diputación de Badajoz	-
Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Junta de Andalucía	X
Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra	-
Ayuntamiento de Segura de León	X
Ayuntamiento de Fuentes de León	-
Ayuntamiento de Cabeza la Vaca	-
Ayuntamiento de Calera de León	-
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	-
Ayuntamiento de Monesterio	-
Ayuntamiento de Bienvenida	-
Ayuntamiento de Montemolín	-
Ayuntamiento de Salvaleón	-
Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros	-
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	-
Ayuntamiento de Valle de Santa Ana	-
Ayuntamiento de Valle de Matamoros	-
Ayuntamiento de Zahínos	-
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera	-
Ayuntamiento de Valencia del Mombuey	-
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	-
Ayuntamiento de Higuera la Real	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace	-

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa que:

La superficie afectada por el Plan Territorial Tentudía – Sierra Suroeste, se encuentra parcialmente incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

Espacios de la Red Natura 2000: Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Alcarrache" (ES4310015), ZEC "Río Ardila Bajo" (ES4310020), ZEC "Río Ardila Alto" (ES4310019), ZEC "Sierras de Bienvenida y la Capitana" (ES4310068), ZEC "Rivera de los Limonetes – Nogales" (ES4310032), ZEC Cueva del Valle de Santa Ana (ES4310049), ZEC Cueva del Agua (ES4310069) y ZEC Sierra de María Andrés (ES4310066). Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Embalse de Valungo" (ES0000330) y ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos" (ES0000403). o ZEPA y ZEC "Dehesas de Jerez" (ES4310004).

Red de Espacios Naturales Protegidos: Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Río Alcarrache" (ES431005); Monumento Natural "Cuevas de Fuentes de León" (ES431006); Árboles y Arboledas Singulares "Alcornoque de los Galaperales" (ES432017), Ciprés Calvo de la Mimbre" (ES431030) y "Quejigos del Chorrero" (ES431031). o Parque Periurbano de Conservación y Ocio "La Pisá del Caballo" (ES431015).

La inclusión en la Red de Espacios Naturales Protegidos precisa de Autorización de Usos en Espacios Naturales Protegidos a solicitar por el promotor, conforme a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura. La Autorización de Usos en Espacios Naturales Protegidos debe ser solicitada expresamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas por el promotor de las actuaciones.

Los Instrumentos de Gestión de aplicación son: Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura); Planes de Gestión n.º 10, 27, 35, 37, 40, 42, 59, 60, 69, 78 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea, Natura 2000 en Extremadura); Decreto 105/2001, de 10 de julio, por el que se declara el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Río Alcarrache"; DOE N.º 82, del 17 de julio de 2001; Decreto 124/2001, de 25 de julio, por el que se declara monumento natural las "Cuevas de Fuentes de León"; DOE N.º 88, de 3 de julio de 2001; Decreto 76/2004, de 18 de mayo, por el que se declaran 18 nuevos árboles singulares de Extremadura; DOE N.º 59, de 25 de mayo de 2004; Decreto 81/2005, de 12 de abril, por el que se declara Parque Periurbano de Conservación y Ocio al paraje "La Pisá del Caballo", en el término municipal de Cabeza la Vaca; DOE N.º 43, de 16 marzo de 2005. o Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura; DOE N.º 86, de 28 de julio de 1998; Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura; DOE N.º 58, de 24 de marzo de 2023.

Las comarcas de Tentudía y de Jerez - Sierra Suroeste, incluyen en las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA 268) "Fuente de Cantos – Montemolín", (IBA 269) Azuaga - Llerena - Peraleda de Zaucejo, (271) "Bienvenida - Usagre - Ribera del Fresno" e (IBA 273) "Dehesas de Jerez de los Caballeros - Embalse de Valungo".

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE). o (Código UE 3170\*) Lagunas y charcas temporales mediterráneas. o (Código UE 3260) Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculus fluitantis* y de *Callitriche-Batrachion*. o (Código UE 4030) Brezales secos europeos. o (Código UE 5330) Matorrales termomediterráneos. o (Código UE 6220\*) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del

*Thero-Brachypodietea*. o (Código UE 6310) Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* o (Código UE 6420) Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *MolinionHoloschoenion*. o (Código UE 8210) Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica. o (Código UE 8220) Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica. o (Código UE 8310) Cuevas no explotadas por el turismo. o (Código UE 91B0) Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*. o (Código UE 91E0\*) Hábitat natural de interés comunitario de alisedas, consideradas como formación vegetal de importancia regional según el estudio “Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura”, elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX. o (Código UE 92A0) Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. o (Código UE 92D0) Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*NerioTamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*). o (Código UE 9230) Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*. o (Código UE 9260) Bosques de *Castanea sativa*. o (Código UE 9330) Alcornocales acidófilos ibérico-suroccidentales. o (Código UE 9340) Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

- Formaciones forestales amenazadas. Asociaciones presentes en la Directiva 92/43/CEE. o [833013] Alcornocales. *Poterio agrimonoidis-Quercetum suberis*. o [433312] Acebuchares arborescentes y lentiscares. *Asparago albi-Rhamnetum oleoidis*. o [834016] Enebrales arborescentes en encinares luso-extremadurenses. *Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae*. o [823013] Castañares de matiz mediterráneo Quercenion pyrenaicae. o [82D033] Adelfares. *Rubo ulmifolii-Nerietum oleandri*. o [82D041] Tamujares. *Pyro bourgaeanae-Securinegetum tinctoriae*. o [823022] Robledales. *Arbuto unedonis-Quercetum pyrenaicae*. o [82A041] Olmedas. *Opopanaco chironii-Ulmetum minoris*. o [81B012] Fresnedas. *Ficario ranunculoidis-Fraxinetum angustifoliae*.
- Rodales de flora amenazada, de interés o rara distribución. o *Chamaerops humilis* y *Galega orientalis*. o *Limodorum abortivum*. o *Orchis champagneuxii*, *Orchis conica* y *Orchis papilionacea*. o *Orchis champagneuxii*, *Serapias lingua* y *Serapias parviflora*. o *Cephalanthera longifolia*, *Epipactis tremolsii*, *Limodorum trautmanianum*, *Orchis champagneuxii*, *Orchis conica* y *Orchis langei*. o *Cephalanthera longifolia*, *Ophrys tenthredinifera*, *Orchis champagneuxii*, *Orchis conica*, *Orchis papilionacea* y *Serapias lingua*. o *Ophrys tenthredinifera* y *Orchis papilionacea*. o *Orchis italica*, *Orchis conica*, *Aceras anthropophora* y *Cephalanthera longifolia*. o *Orchis collina* y *Orchis italica*. o *Cephalanthera longifolia*. o *Orchis coriophora* y *Serapias lingua*. o *Centaurea tentudaica*. o *Centaurea tentudaica*, *Centaurea schousboei* y *Armeria linkiana*. o *Orchis langei*, *Cephalanthera longifolia* y *Limodorum abortivum*. o *Orchis langei*, *Epipactis sp.* y *Limodorum abortivum*. o *Narcissus jonquilla*, *Serapias lingua* y *Serapias parviflora*. o *Chamaerops humilis*. o *Narcissus papyraceus*. o *Ophrys dyris*. o *Antirrhinum graniticum subsp onubensis*. o *Echium boissieri*. o *Lavatera triloba*. o *Anacamptis pyramidalis*, *Barlia robertiana*, *Ophrys fusca*, *Ophrys tenthredinifera* y *Ophrys speculum*. o *Barlia robertiana*, *Ophrys dyris*, *Ophrys fusca*, *Orchis collina*, *Ophrys lutea*, *Orchis champagneuxii*, *Orchis conica*, *Orchis italica*, *Orchis morio subsp. picta*, *Orchis papilionacea* y *Cephalanthera longifolia*. o *Colutea hispanica* y *Orchis collina*. o *Colutea hispanica* y *Ononis speciosa*. o *Orchis italica*, *Orchis conica*, *Aceras antropophora* y *Cephalanthera longifolia*. o *Orchis collina* y *Orchis italica*. o *Anthyllis vulneraria* *Orchis italica*, *Cephalanthera longifolia*, *Limodorum abortivum*, *Limodorum trautmanianum*, *O. scolopax*, *Ophrys apifera*, *Orchis papilionacea*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys lutea*, *Orchis champagneuxii*, *Barlia robertiana*, *Ophrys speculum* y *Ruscus aculeatus*. o *Barlia robertiana*, *Orchis collina*, *Ophrys fusca*, *Ophrys tenthredinifera*, *Orchis papilionacea*, *Orchis champagneuxii*, *O. papilionacea* X *O. champagneuxii*, *Ophrys lutea*, *Serapias parviflora*, *Orchis coriophora*, *Anthyllis vulneraria* y *Orchis conica*. o *Limodorum abortivum*, *Epipactis tremolsii* y *Anthyllis vulneraria*. o *Epipactis lusitanica* y *Epipactis helleborine*.
- Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREA) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001), según los censos oficiales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Flora: Especies catalogadas “En Peligro de Extinción”: Centáurea de Tentudía (*Centaurea tentudaica*). Endemismo encontrado únicamente en la Sierra de Tentudía, en este caso, en el término municipal de Calera de León. Especies catalogadas “Vulnerables”: Palmito (*Chamaerops humilis*), *Limodorum trautmanianum*, quejigo andaluz (*Quercus canariensis*) y *Limodorum trautmanianum*. Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: falso anil (*Galega orientalis*) y malva tilobada (*Lavatera triloba*). Especies catalogadas “De Interés Especial”: orquídea (*Orchis langei*), abeja (*Ophrys dyris*), garbancillo (*Ononis speciosa*) y rusco (*Ruscus aculeatus*).
- Rapaces y cigüeñas: Especies catalogadas “En Peligro de Extinción”: águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), milano real (*Milvus milvus*) y cigüeña negra (*Ciconia ciconia*). Especies catalogadas “Vulnerables”: águila real (*Aquila chrysaetos*), búho chico (*Asio otus*) y elanio azul (*Elanus caeruleus*). Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*) (prevalece la catalogación “Vulnerable” del CNEA). Especies catalogadas “De Interés Especial”: buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), milano negro (*Milvus migrans*), águila calzada (*Hieraetus pennatus*), ratonero común (*Buteo buteo*) y búho real (*Bubo bubo*).
- Avifauna esteparia y especies acompañantes: Especies catalogadas “En Peligro de Extinción”: sisón común (*Tetrax tetrax*). Especies catalogadas “Vulnerables”: alcaraván (*Burhinus oedipnemus*). Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) (en los tres casos prevalece la catalogación “Vulnerable” del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas -CNEA-), avutarda (*Otis tarda*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*). Especies catalogadas “De Interés Especial”: grulla común (*Grus grus*).
- Mamíferos: Especies catalogadas “En Peligro de Extinción”: murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y lince ibérico (*Lynx pardinus*). Especies catalogadas “Vulnerables”: murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*). Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) (en todos los casos prevalece la catalogación “Vulnerable” del CNEA).
- Ictiofauna: Especies catalogadas “En Peligro de Extinción”: jarabugo (*Anaocypris hispanica*).

#### Consideraciones para la elaboración del documento de alcance:

En el ámbito de aplicación del Plan Territorial Tentudía- Sierra Suroeste se encuentran representadas ocho ZEC, dos ZEPA y una ZEPA-ZEC, espacios incluidos en la Red Natura 2000. También aparecen varios espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, como el Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Río Alcarrache”, el Monumento Natural “Cuevas de Fuentes de León”, el Parque Periurbano de Conservación y Ovio “La Pisá del Caballo”, dos Árboles singulares y una Arboleda Singular. Como se ha indicado en el apartado de “Áreas Protegidas y Valores Naturales Protegidos” del presente documento, en el ámbito de aplicación del Plan Territorial propuesto, existen numerosas especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats, o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Las formaciones vegetales de Tentudía – Sierra Suroeste se componen de una gran riqueza y diversidad de paisajes se ve representado por la presencia de hasta 15 hábitats de interés comunitario y tres de interés prioritario, el hábitat de pastizales 6220\* y el hábitat acuático 3170\* y un bosque de alisos 91E0\*, acompañados de numerosas formaciones forestales amenazadas, la mayoría de ellas, de reducido tamaño.

La riqueza faunística de Tentudía – Sierra Suroeste viene determinada por la multitud de espacios existentes y su estado de conservación. Así, asociados a territorios agroesteparios, se encuentra una

importante población de avifauna esteparia, con representación de numerosos taxones. Esta comunidad en acusado declive poblacional encuentra territorios reproductivos, invernantes y de concentración postreproductivas en los términos municipales de Bienvenida, Fuente de Cantos y Montemolín.

También destaca en el territorio la comunidad de rapaces, en concreto, las especies en peligro de extinción águila imperial ibérica, con varios territorios reproductivos, especialmente abundantes en Montemolín y Fuente de Cantos, o el milano real, con dormideros en varios municipios (Jerez de los Caballeros, Fregenal de la Sierra) y los más importantes, en el término municipal de Monesterio. Acompañan a estas especies otras rapaces como el águila real, búho chico, elanio azul, buitres leonados, buitres negros... Además, las áreas de penillanura, con matorral, y los cauces y embalses propician la existencia de especies acuáticas como el zampullín chico, el cormorán grande, el somormujo lavanco, el ánzar común, el ánade real, el martín pescador y constituyen territorio de alimentación de la cigüeña negra (en peligro de extinción), que presenta territorios reproductivos en prácticamente todos los municipios de la comarca.

Entre los mamíferos, destaca el lince ibérico, con presencia de hembras territoriales en el término municipal de Fuente del Arco. También son de especial interés las colonias de murciélagos existentes en la Cueva del Agua de Fuentes de León, que acoge a una importante población de murciélago mediterráneo de herradura (en peligro de extinción) o murciélago de cueva (vulnerable), entre otros. También es de importancia la Cueva Valle de Santa Ana, que alberga una diversidad de hasta cuatro especies de murciélagos (no así las especies anteriormente mencionadas). El río Ardila y los embalses de la zona acogen a diversas especies de peces y anfibios cuyas comunidades actualmente se encuentran en claro retroceso, destacando la presencia de jarabugo (en peligro de extinción), en las cuencas de los ríos Ardila, Bodión y Bodión Chico, así como los arroyos Sillo, Pedregano y Moriano.

Por todo lo anteriormente expuesto, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones a la hora de elaborar el Plan Territorial de Tentudía – Sierra Suroeste:

- En el articulado del nuevo Plan Territorial de Fuente de Cantos – Sierra Suroeste, se deberá incluir el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.
- En los espacios de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, las actuaciones que se desarrollen aplicando la zonificación del presente Plan Territorial deberá ser compatibles con la conservación de los valores ambientales existentes, no suponiendo alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente, las actuaciones o usos deberán ser compatibles con lo establecido en los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000 mencionados, y los planes de manejo, conservación y recuperación vigentes de las especies presentes en el área de actuación, a fin de preservar los objetivos de protección y conservación, más aún, cuando constituyan elementos clave de los espacios protegidos incluidos en el ámbito de aplicación del Plan Territorial, contribuyendo a la mejora de la calidad del patrimonio natural de la zona de actuación.
- Respecto a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, se cumplirá con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se indica que “Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio”.

- En el área en que coexisten el Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Río Alcarrache” y la ZEC “Río Alcarrache”, en el norte del término municipal de Jerez de los Caballeros, las nuevas edificaciones se deberán ubicar fuera de esta zona.
- El artículo 46.2 de la Ley 42/2007, establece el deber de “evitar (...) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable...”. La protección a estos hábitats se amplía a aquellos situados fuera de la Red Natura 2000, en cumplimiento del artículo 46.3 de la citada Ley 42/2007.
- Se deberá proteger especialmente la aliseda (formación vegetal de importancia regional y hábitat de interés prioritario 91E0\*) ubicada en el paraje “Bóveda de Gómez”, asociado al cauce del río Godolid, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.
- En el artículo 53, punto 5. b.4), referente a los usos prohibidos en Zonas de Protección de Riberas Fluviales y Embalses, se indica que quedarán prohibidas las actividades extractivas en las zonas afectadas a espacios protegidos de la Red Natura 2000. Cabe señalar que, como se menciona en el Plan de Recuperación del Jarabugo en Extremadura, las cuencas de los ríos Ardila y Bodión y el arroyo Sillo, constituyen áreas críticas para la conservación de esta especie en peligro de extinción, además, los arroyos Pedregano, Moriano y el río Río Bodión Chico, son áreas de importancia para el jarabugo, elemento clave de la ZIP I “Nacimientos del río Alcarrache y de los arroyos Merdero, de las Cañas, García y Gallego” (ZEC “Río Alcarrache”) y de la ZIP (ZEC “Río Ardila Alto”). Por lo tanto, una potencial afección a este elemento clave de las ZEC, supondría una afección significativa sobre la Red Natura 2000 contraviniendo su coherencia, aun cuando las actuaciones se realicen fuera de su territorio, por lo que la prohibición de industrias extractivas debería extenderse a las citadas cuencas fluviales.
- El área de zonificación de Suelo Común (artículo 57), se define en el Plan Territorial como zonas sin especiales valores a proteger. No obstante, como se aprecia en las figuras 2 y 4, parte del territorio incluido en esta categoría alberga diversos hábitats de interés comunitario y prioritario, como el 6220\* (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea). Se debe tener en cuenta la importancia y vulnerabilidad de estos hábitats, y responder a la necesidad de favorecer la biodiversidad manteniendo en un “estado de conservación favorable” o restaurando, determinados hábitats y especies en su área de distribución natural. Por todo ello, se considera que esta zonificación Suelo Común, debe mantener su carácter agropecuario y de naturaleza rústico.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre por el que se establece el Reglamento de la LOTUS, se deberá incluir en la memoria del Plan, los siguientes aspectos:
  - La legislación sectorial que afecta a vías pecuarias es la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la CAEX, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, Decreto 65/2022, de 8 de junio por el que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.
  - Incluir la clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales afectados.
  - El organismo competente para emitir cualquier informe de afección en materia de Vías Pecuarias es la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales.
  - Los usos prohibidos en vías pecuarias son los recogidos en el art. 225 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
  - Si como consecuencia de una ordenación territorial se afecta a una vía pecuaria, se deberá actuar conforme a lo dispuesto en el Artículo 220. Modificación de trazado como consecuencia de ordenación territorial de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Por todo lo expuesto anteriormente, se emite informe desfavorable al documento inicial estratégico y del borrador del Plan Territorial de Tentudía – Sierra Suroeste hasta que no se incluyan en el mismo los puntos indicados anteriormente en este informe.

- Servicio de Regadíos. El Plan Territorial de Tentudía incluye el municipio de Jerez de los Caballeros, donde se localizan los embalses de Valuengo (20 Hm<sup>3</sup>) y Brovales (7 Hm<sup>3</sup>) con destino al riego de la zona regable del Río Ardila y Brovales y con Declaración de Interés General mediante el Decreto de 10 de febrero de 1966 (BOE I de marzo de 1966). La zona regable (de 1.987 ha) está gestionada por la Comunidad de Regantes del Río Ardila y comprende en tres poblados construidos por el extinguido INC, como son La Bazana, Valuengo y Brovales. Las zonas regable oficiales con Declaración de Interés Nacional, están sujetas a las siguientes normativas:
  - Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.
  - Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
  - Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarias con el regadío en las zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.
 Por tanto, se informa favorablemente este Plan Territorial de Tentudía teniendo en cuenta estas consideraciones.
- Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera. Emite informe, que consta de los siguientes apartados, I “Análisis del borrador del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, en la provincia de Badajoz”; II “Usos permitidos, autorizables o prohibidos en relación con la actividad extractiva”, III Análisis y valoración de la compatibilidad de la actividad minera y de los yacimientos del dominio público minero en el Plan Territorial Tentudía-Sierra Suroeste y IV “Conclusión”: la actual redacción del Plan Territorial, deja fuera de ordenación los siguientes yacimientos minerales, algunos de los cuales contienen materias primas minerales críticas y estratégicas, imprescindibles para el desarrollo de la transición energética: “Zamorejas” (68-051), “Cerro del Águila” (68-163); “Cabra Baja” (68-056); “Las Sirgadas” (68-059), “San José” (68-061), “Las Margaritas” (68-062), “La Manchada” (68-063), “Los Cotos” (68-067), “La Manchada” (68-169); “La Bóveda” (68-060); “La Herrumbre” (68-149), así como, parte del Permiso de Investigación “Encina” (06C12766-00), por lo que propone y recomienda, en aras al aseguramiento de la explotación y el aprovechamiento racional de las riquezas y los recursos naturales, así como la promoción del desarrollo económico y social equilibrado y sostenible a través del fomento de las actividades productivas y generadoras de empleo estable, teniendo en cuenta además, lo que dispone el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, “Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”, introducir el uso Extractivo “Explotaciones de Minerales Industriales y de recursos Metálicos o Energéticos” como uso autorizable en la Zona de Ordenación Territorial clasificada como Zona Dehesa de Jerez dentro de la cual se prohíbe la actividad extractiva, ya que dichas actividades son económicamente sostenibles y actualmente están reguladas y controladas por la legislación minera, industrial y medioambiental. Por último, se informa que cualquier modificación futura en la regulación de usos del Plan Territorial que afecten a la actividad extractiva deberá estar motivada y su prohibición no podrá ser de carácter genérico, tal como dispone el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de mayo, de Minas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Emite informe relativo a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía (cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación, perímetros captaciones de abastecimiento, consumo de agua, vertidos al dominio público hidráulico y otras consideraciones), incluyendo normativa, consideraciones, limitaciones, restricciones y definiciones aplicables.

Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se

puede observar que un tramo del río Ardila, a su paso por el ámbito del Plan Territorial está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como ZFP. Además, se dispone de la delimitación del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) del río Ardila. Este Organismo de cuenca dispone, además, de estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno en los tramos del río Alcarrache, río Godolid y río Bodión que discurren por el ámbito del Plan Territorial, Asimismo, se dispone de la ZFP del río Bodión. Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la DHGn se puede consultar en visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. Además, se puede descargar desde la página “Descargas del Área de actividad del Agua” <https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/default.aspx>. No obstante, en cuanto a la información gráfica disponible se refiere, se reproduce lo fundamental en el mapa adjunto.

En la documentación aportada, se indica que las zonas con riesgo de inundación se identifican gráficamente en el plano de ordenación 02 anexo, sin embargo, el citado plano no se encuentra incluido en la documentación gráfica aportada.

La cartografía existente de zonas inundables, en lo que se refiera al ámbito del Plan Territorial, deberá ser incorporada a las determinaciones del instrumento de ordenación territorial objeto del presente informe.

El apéndice 7.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn recoge, para cada uno de los municipios que se abastecen con recursos de la demarcación, los volúmenes brutos asignados, hasta el horizonte de año 2027. Además, para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de las poblaciones. No se informará favorablemente ningún desarrollo urbanístico específico en aquellos núcleos urbanos que no dispongan de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca.

Asimismo, no se informará favorablemente ningún desarrollo específico en aquellos núcleos urbanos que no dispongan de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas y de la correspondiente autorización de vertido, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca.

Otras consideraciones, la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, indica que, analizada la propuesta de Plan Territorial, se hacen las siguientes observaciones en relación con alguno de los contenidos del mismo:

- Artículo 10. Criterios de ordenación sostenible [D]. Este artículo recoge las directrices a seguir por los instrumentos de planificación territorial de desarrollo y de planificación urbanística, así como las actuaciones con incidencia territorial que lleven a cabo las administraciones y personas. Se propone añadir en el punto 1 del Artículo, directrices relacionadas con la Sostenibilidad: Evitar el deterioro de las masas de agua y contribuir a la mejora de su estado.
- Artículo 14. Asentamientos en suelo rústico [D] [NAD]. En relación con los asentamientos en suelo rústico, se deberá tener en cuenta en su ordenación el riesgo de contaminación por vertidos, especialmente, en los casos de asentamientos irregulares y agrupaciones de edificaciones en suelo rústico. El Plan, y/o los instrumentos de planificación y otras actuaciones con incidencia en estos asentamientos, deberán incluir condiciones para sus redes de saneamiento y el tratamiento de sus aguas residuales, de modo que se minimice su impacto sobre el medio hídrico. Estas condiciones dependerán de su ubicación, (cercanía a



masas de agua y zonas protegidas, posibilidad de conexión con redes municipales) y del número de viviendas agrupadas y serán consensuadas con la Confederación Hidrográfica.

- Artículo 23. Valorización de la dehesa [D]. En relación con los objetivos de la estrategia propuesta para poner en el valor la dehesa, se debe tener en cuenta que la valoración de la dehesa debe pasar por alcanzar el máximo nivel de sostenibilidad no sólo económica sino también ambiental, y en este sentido se debe prestar especial atención al impacto sobre la calidad de las aguas de las actividades que se desarrollan sobre estos terrenos, y, especialmente, la ganadería. Este impacto puede minimizarse mediante la adecuada ordenación sobre el territorio de los distintos elementos asociados a esta actividad. Se propone añadir de forma específica este aspecto en el objetivo a) El mantenimiento y la mejora de los recursos naturales de la dehesa, señalando entre los recursos a mantener y mejorar, el agua, no sólo como recurso natural del que depende las actividades de la dehesa, sino como receptor de los impactos derivados de una gestión deficiente de la misma.
- Artículo 25. Protección del entorno de las riberas de los ríos y embalses [D]. 1. El Plan Territorial establece determinaciones encaminadas a la protección del entorno de las riberas de los ríos y embalses, con el fin de preservar el entorno fluvial más vulnerable. Se centrarán en la recuperación de las riberas, el aumento de su diversidad vegetal, la instalación de pequeñas áreas recreativas, culturales y zonas de paseo. Entre las actuaciones propuestas se deberían incluir actuaciones orientadas a evitar o minimizar la contaminación difusa por nutrientes, que provocan las escorrentías de campos de cultivo (retornos de riego, y escorrentías de lluvia en secanos) y, las zonas ganaderas, mediante la formación de espacios tampón para la retención y absorción de nutrientes, que eviten el
- deterioro de las masas de agua. Se deberán tener en cuenta los requisitos normativos que en relación con la protección de riberas y márgenes se establezca en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana y todas las actividades que se realicen dentro de las riberas no deberán contribuir al deterioro del estado de las masas de agua en el sentido que se indica en el propio plan hidrológico. Se deberán considerar los posibles efectos de dichas actividades en las masas de agua, superficiales y subterráneas, por las detracciones de agua y la contaminación difusa (nutrientes, plaguicidas). Se propone incluir, entre los objetivos, la reducción de la contaminación y la mejora del estado de las masas de agua.
- Artículo 28. Propuestas de activación de otras infraestructuras básicas [D]. a. El Plan Territorial asume la construcción de un embalse sobre el río Ardila, propuesto por el vigente Plan Hidrológico de la cuenca del río Guadiana, de 100 hm<sup>3</sup> de capacidad. (...) b. Se prevé, por el Plan Hidrológico Nacional y el Plan Territorial, la interconexión entre el embalse de los Molinos y el de Tentudía, que permitiera garantizar la continuidad en el suministro proporcionado por este embalse. El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana vigente (RD 35/2023) no contempla la construcción de ningún embalse en el Río Ardila. La opción seleccionada para la mejora de las garantías de abastecimiento de la Mancomunidad de Tentudía y recogida en su Programa de Medidas es la conexión del Embalse de Tentudía con el embalse de Los Molinos, actuación que ha sido declarada como prioritaria por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.
- Artículo 32. Propuestas de activación sobre las actividades económicas [R]. Se propone la explotación de los recursos de aguas mineromedicinales existentes en los municipios de Salvatierra de los Barros y Salvaleón, mediante la activación de instalaciones hidrotermales y balnearios. En caso de que esta explotación se lleve a cabo deberá comunicarse al organismo de cuenca a fin de incluirla en el inventario de aguas termales y mineromedicinales que forma parte del apéndice 11.2 de la Normativa del Plan Hidrológico y del Registro de Zonas Protegidas en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. Dichas captaciones deberán tener en cuenta la normativa al respecto teniendo en cuenta sus perímetros de protección de acuerdo con la Directiva 80/777 y la Ley 22/1973, de Minas, además de la Ley 6/1994 de 24 de noviembre, de Balnearios y de Aguas Mineromedicinales y/o termales de la CCAA de Extremadura.
- Artículo 34. Complementariedad con la normativa sectorial [NAD]. Este Plan exige la colaboración de las Administraciones Públicas con los siguientes objetivos (...) (...) 1.3

Normas que procuran la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos: fauna y flora silvestre, atmósfera, residuos. Entre los recursos mencionados en el punto 1.3 se debería incluir el agua (1.3 Normas que procuran la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos: fauna y flora silvestre, atmósfera, agua, residuos.)

- Artículo 42. Los riesgos naturales [D] [NAD] [R].(...) (...) [NAD] Otros riesgos naturales. En el caso del embalse de Valuengo debe añadirse el problema que representan las actividades extractivas de su entorno inmediato, las variaciones en el nivel de agua, que afectan a las aves, y el aumento de los accesos al embalse y a sus cercanías. El planeamiento general establecerá las medidas necesarias para evitar estos riesgos. Debe preverse que dicho planeamiento tenga en cuenta que las medidas deben garantizar el no deterioro del estado ecológico de la masa de agua y respetar la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, garantizando la debida coordinación con la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Artículo 53. Zona de Protección de Riberas Fluviales y Embalses [NAD]. La Zona de protección de las Riberas Fluviales y Embalses está integrada por las franjas de las zonas de policía de los cursos de agua y embalses identificados gráficamente en el plano de ordenación or03 del Plan Territorial. 2. El Plan establece una regulación de usos y actividades encaminada a la preservación de sus valores naturales, ecológicos, ambientales y/o paisajísticos. La preservación de los valores naturales, ecológicos y ambientales debe tener en cuenta los objetivos de la planificación hidrológica, en la medida que afecta a las masas de agua presentes en el territorio al que se refiere el plan territorial y deben perseguir también la consecución de su buen estado o su no deterioro. Las medidas que afecten a esos usos y actividades deben tener en cuenta estos objetivos como parte de los objetivos más ambiciosos que puedan considerarse en el plan para dicha preservación.
- Anexo I. Tabla del régimen de usos según la zonificación. En esta tabla se incluye que en la zona de protección de Riberas Fluviales es autorizable la explotación de minerales industriales y recursos metálicos o energéticos. Independientemente de esto, el plan debería indicar que se tomarán medidas para que dicha actividad no afecte al estado químico de las aguas próximas, o más concretamente, que debe garantizarse que dicha actividad autorizable no afecta al estado de la masa de agua correspondiente y que se toman todas las medidas necesarias para atenuar la posible presión que la actividad pueda ocasionar.
- Observaciones al DIE. Todos estos datos de reservas y demandas deben ser actualizados de acuerdo con el Plan Hidrológico de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana actualmente vigente que es el Plan Hidrológico del Tercer ciclo de Planificación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Anejo 7 a la Memoria del PHC: Asignación de Recursos, Documento Normativa del PHC del Tercer Ciclo de Planificación (2022-2027) apéndice 7 Asignación y Reserva de recursos). Al mismo tiempo, las alusiones al Plan Hidrológico Guadiana I resultan un anacronismo, ya que actualmente el Plan Hidrológico se denomina Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (2022-2027). Debería incluirse también alusión a las masas de agua que se encuentran en el ámbito territorial del Plan, indicando su nombre y el estado de las mismas según la evaluación realizada en el Plan Hidrológico de cuenca. También la alusión a que toda la red de la cuenca del Guadiana en el ámbito estudiado se encuentra integrada en la U.H. Zafra-Olivenza está anticuada. Actualmente en los planes hidrológicos la caracterización de las aguas subterráneas ya no se hace en unidades hidrogeológicas si no que fue sustituida sido por la caracterización en Masas de Agua Subterránea de acuerdo con la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) desde los planes hidrológicos del primer ciclo de planificación (2009-2015). Conviene revisar este aspecto teniendo en cuenta la actual caracterización en Masas de Agua Subterránea. Debería hacerse hincapié en que los regadíos pueden constituir una presión sobre las masas de agua que puede afectar al buen estado de las mismas según la Directiva Marco del Agua. Deberían indicarse qué medidas aplicadas a los mismos pueden redundar en la mejora del estado de las masas de agua. Estas medidas deben estar acorde con lo indicado en la planificación hidrológica.

- Dirección General de Infraestructuras Viarias. Dentro del ámbito territorial del Plan que se informa se encuentran tramos de las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración, y a la que se refiere exclusivamente el presente informe y que son: EX101, que conecta Zafra con Fregenal de la Sierra, EX112 que conecta Zafra con Jerez de los Caballeros, EX103, que conecta Llerena con la EX201 y EX201 que conecta Fregenal de la Sierra con la carretera EX103. Las actuaciones previstas de esta Administración en la red de carreteras afectada por el Plan Territorial que se informa, son las recogidas en el vigente Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras 2016-2030. Las actuaciones de carreteras de titularidad de esta Administración dentro del ámbito de del Plan Territorial que se informa, prevista en el Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras son las siguientes: EX103 Tramo Cabeza la Vaca-EX201, EX202 Tramo Fuente de Cantos-Segura de León, EX112 Tramo EX112-Jerez de los Caballeros, EX201 Tramo EX202 a Bodonal de la Sierra y EXA3 Autovía Zafra-Jerez de los Caballeros.

Las actuaciones que el Plan Territorial propone, son las recogidas en el apartado 4.-Propuestas de activación Territorial. Artículo 27: Propuestas de activación del sistema de comunicaciones y transporte y son las siguientes:

- Proyecto de nueva autovía Zafra-Jerez de los Caballeros EXA3.
- Ensanche de la plataforma EX103. Desde la carretera N630, pasando por Calera de León y Cabeza la Vaca, hasta la carretera EX201.
- Ensanche de plataforma y mejora de trazado de la EX112. Desde Jerez de los Caballeros, pasando por Oliva de la Frontera, hasta EX107 en Villanueva del Fresno. Este tramo no coincide con lo recogido en el Plan Estratégico.
- Ensanche de plataforma de la EX201. Límite de provincia -EX202 (Segura de León)- Bodonal de la Sierra-Fregenal de la Sierra.
- Ensanche plataforma de la EX202. Fuente de Cantos-BA145-Segura de León.
- Ensanche de plataforma de la EX320. La Lapa-Salvatierra de los Barros-Salvaleón-Barcarrota (este tramo tampoco viene recogido en el plan estratégico, porque ya está realizado).

Se informa favorablemente el Plan Territorial, en cuanto a las competencias que este Organismo tiene legalmente asignadas.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Examinado el mismo, debemos realizar las siguientes consideraciones:

En desarrollo de lo establecido en su articulado, hay que hacer especial constatación de determinados aspectos que son plenamente de aplicación al Plan Territorial objeto del presente informe, como también a los sucesivos Planes Generales Municipales que se redacten con posterioridad siguiendo las directrices emanadas de aquel.

En el artículo 18 Infraestructuras básicas de comunicación y transporte [D] de dicho Plan, se incluyen como comunicaciones de primer nivel pertenecientes a la Red de carreteras del Estado, la autovía A-66 y la carretera CN-435, no considerando la carretera N-630. Además, en su artículo 27 Propuestas de activación del sistema de comunicaciones y transporte, se recogen entre otras las siguientes mejoras a realizar en la red viaria: Proyecto de transformación en autovía de la carretera N-432 (La Albuera – Jerez de los Caballeros – Fregenal de la Sierra). Proyecto de transformación en autovía (A-83) de la carretera EX-101 (Zafra – N-435) y N-435 (Fregenal de la Sierra – Huelva). Proyecto de nueva autovía Zafra – Jerez de los Caballeros EX-A3. 41 km de longitud. En el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste se menciona, tanto en su Título IV Zonificación y Usos Territoriales como en su Título V Incidencia del Plan Territorial sobre otros Instrumentos de Planeamiento, la necesidad de incorporar el mismo a los instrumentos de ordenación territorial que se desarrollen y en los Planes Generales Municipales, tanto cuando se redacten de nuevo, como cuando se revisen o modifiquen. En el artículo 4.6.4 Carreteras del Documento Inicial Estratégico se definen los principales ejes de comunicación por carretera, así como la planificación de las futuras actuaciones. En este sentido, indicar que la

planificación de la Red de Carreteras del Estado se desarrolla entre otros instrumentos, a través de los recogidos en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible considera que sería necesario incluir las siguientes determinaciones generales en el texto articulado del Plan Territorial, o en su defecto, el presente informe como anexo al mismo, como medio para poner en conocimiento de ulteriores equipos redactores y desarrolladores las presentes directrices, que pasamos a relacionar:

1. No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en un Estudio de carreteras del Estado (estudios informativos, proyectos de trazado o de construcción...) aprobado definitivamente. La regla establecida en el apartado anterior será también de aplicación a los Estudios de carreteras aprobados inicialmente, cuando ya hubieran sido sometidos a información pública y siempre que el plazo de suspensión de la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, no supere un año a contar desde la publicación del anuncio de la información al público de aquéllos, o un año y seis meses en los casos excepcionales en que así se determine de manera motivada por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
2. Durante dicho plazo, la Administración competente en materia de ordenación territorial o urbanística no podrá otorgar nuevas clasificaciones y calificaciones a los suelos afectados por los trazados y actuaciones de carreteras objeto del correspondiente Estudio Informativo, ni autorizaciones y licencias urbanísticas nuevas, salvo que las actuaciones pretendidas sean compatibles con las alternativas establecidas en aquél, o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, en cuyo caso precisarán del informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Se excluye de lo anterior aquellas actuaciones administrativas de carácter territorial, urbanístico o edificatorio que sí fuesen compatibles con la futura actuación de carreteras o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, previo informe vinculante del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
3. En aquellos ámbitos territoriales que carecieran de instrumentos de ordenación territorial o de planeamiento urbanístico aprobados, la aprobación definitiva de los estudios y proyectos de carreteras comportará la inclusión de la actuación en los instrumentos de ordenación o planeamiento que se aprueben con posterioridad.
4. Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público. La misma regla será aplicable también al inicio de la tramitación de aquellas licencias que vayan a concederse en ausencia de los instrumentos citados.

Es de entender que, sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento General de Carreteras, constituyen zona de influencia de las carreteras del Estado los siguientes tipos de zonas y áreas, a desarrollar mediante una figura de planeamiento:

Cuando las instalaciones, polígonos, polos o zonas a que se refiera el instrumento pudieran llegar a generar cambios apreciables cualitativos y/o cuantitativos, en la seguridad viaria, en el nivel de servicio, o en las condiciones de uso de un nudo de conexión con una carretera estatal, sus vías de servicio o caminos, o de un acceso, y ello con independencia de quién sea titular de los mismos y de que éstos ya existieran con anterioridad o sean de nueva creación.

Cuando las instalaciones o elementos, tales como plantas de aprovechamiento de energía solar, invernaderos, o similares, pudieran producir deslumbramientos a los usuarios de la carretera por

incidencia de luz solar, en función de la naturaleza y características de los elementos a disponer, de la orientación de la vía y de las condiciones topográficas del entorno.

Cuando la instalación o elemento objeto de informe pudiera precisar la creación o modificación de conducciones de servicios o de suministro, o transporte de materias primas o de productos elaborados, que impliquen la creación de nuevos cruzamientos y/o paralelismos a la carretera, o modificación de los ya existentes, o en su caso la propuesta de utilización de estructuras o elementos de la propia carretera para sortear accidentes geográficos.

Cuando de un instrumento de protección o delimitación ambiental o de patrimonio histórico o artístico se incluyese o pudiere derivarse la imposición a la Administración de carreteras de condicionantes, limitaciones o prohibiciones a la realización de obras, servicios o actuaciones en la carretera y su dominio público, sean de construcción o de conservación.

Cuando la instalación o elemento pueda producir a los usuarios de la carretera deslumbramientos por luz artificial, proyección o caída de materiales, emisión de humos o sustancias, o impactos súbitos, sean visuales o sonoros, que pudieran menoscabar la seguridad viaria o el nivel de servicio.

Cuando el instrumento a informar participe de varias de las consideraciones anteriores se tomará como zona de influencia la más restrictiva, para la mejor defensa de la carretera.

5. Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de una figura de planeamiento que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, sin contar con informe del Ministerio de Fomento cuando éste fuera preceptivo, o contra las determinaciones del mismo, serán nulas de pleno derecho según la antes citada Ley. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone el Departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.

- Dirección General del Sector Ferroviario. Se informa que la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene competencias en materia de medio ambiente y, por tanto, no se va a pronunciar en este sentido sobre la documentación recibida. Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a la Red Ferroviaria de Interés General o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a esta, el contenido del proyecto al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que por este se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico. El presente oficio no puede considerarse como informe emitido en base a dicho artículo 7 de la Ley del Sector Ferroviario, siendo preceptivo realizar solicitud específica en cumplimiento del mismo, con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico. A continuación, se incluye como anexo un listado genérico de los aspectos a tener en cuenta en la documentación objeto de este tipo de informe sectorial. No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en un estudio informativo aprobado definitivamente. El incumplimiento de dicha prohibición comportará la nulidad de pleno derecho exclusivamente de las determinaciones que lo contravengan. La omisión de la petición del informe preceptivo establecido en el párrafo primero, o la aprobación de los instrumentos correspondientes antes de que transcurra el plazo para evacuarlo y en ausencia del mismo, comportará la nulidad de pleno derecho de las determinaciones de los citados instrumentos que menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de la Red Ferroviaria de Interés

General. Asimismo, anexa los aspectos fundamentales objeto de informe recogidos en la Ley del Sector Ferroviario, en relación con instrumentos de planeamiento urbanístico.

- ADIF. Por los suelos delimitados por el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste las líneas ferroviarias convencionales en servicio 514 Zafra-Jerez de los Caballeros, 512 Zafra-Huelva Mercancías y 516 Mérida-Los Rosales pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG). Por otra parte, también discurre por este ámbito el tramo en desuso de la línea Zafra-Jerez de los Caballeros que llega hasta Villanueva del Fresno. Sobre los suelos de las líneas ferroviarias que forman parte de la RFIG serán de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (RSF) y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre (RSF), ambas con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables. También será de aplicación el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre Seguridad Operacional e Interoperabilidad Ferroviarias (RDSOIF).

La documentación del Plan Territorial no menciona la normativa sectorial ferroviaria de aplicación. Por tal motivo los aspectos esenciales de esta legislación ferroviaria relacionados con la ordenación territorial y urbanística y con la protección y la seguridad del ferrocarril deberán incorporarse a la Normativa del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste.

Además, la LSF establece, en las líneas ferroviarias que formen parte de la RFIG, una zona de dominio público, una zona de protección y una línea límite de edificación en base al esquema indicado.

Es necesario que el planeamiento territorial incorpore y describa estas limitaciones a la propiedad, tanto en la parte escrita como en la parte gráfica, representándose en base al anterior esquema vinculante.

Por otro lado, según se indica en el artículo 7 de la LSF, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General como Sistema General Ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.

Por tal motivo, todos los suelos pertenecientes a la infraestructura ferroviaria deberán calificarse como Sistema General Ferroviario, con una trama específica que lo diferencie de cualquier otro sistema general.

Con respecto a las actuaciones colindantes con el ferrocarril. Según previene el artículo 16 de la LSF, los interesados que pretendan construir o reedificar en las zonas de dominio público o de protección, así como realizar obras u otras actividades que hayan de atravesar la vía, o que impliquen alguna servidumbre o limitación sobre el ferrocarril, sus terrenos, instalaciones o dependencias, deberán obtener previamente la autorización administrativa de Adif. tal efecto, el promotor deberá tramitar la preceptiva solicitud de autorización de obras que afecten, preferentemente, en la sede electrónica de Adif.

- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Junta de Andalucía. Por considerarse de interés para el procedimiento, se trasladan informes emitidos desde diversos centros directivos de esta Consejería, en particular de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, desde donde se hacen consideraciones sobre residuos y contaminación, así como sobre prevención ambiental. También se adjunta informe emitido por la dirección del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche con aportaciones relacionadas con la instalación de parques eólicos en cercanías de zonas ZEPA de los espacios naturales fronterizos andaluces, con la construcción de embalse en río Ardila o con la construcción de estaciones depuradoras. Igualmente, se traslada Informe relativo a la determinación de los

condicionantes ambientales al Plan Territorial Tentudía–Sierra Suroeste de Extremadura, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborado por el servicio de información ambiental adscrito a la Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Para concluir, indicar que cualquier actuación que pudiera tener efectos ambientales negativos sobre los espacios naturales andaluces afectados por el PTTSS pertenecientes a la Red Natura 2000, debería ser consultada con esta administración para evaluar su compatibilidad ambiental.

- Informe Servicio de Prevención y Control ambiental. Cuando se concreten las acciones a través de la elaboración de los proyectos que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se valorarán y cuantificarán los casos en los que dichos proyectos pudieran tener afecciones medioambientales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de su correspondiente evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión. Para ello, es de aplicación el procedimiento regulado en los artículos 37 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, dentro de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental ordinaria y simplificada, respectivamente.
- Informe Servicio de Residuos y Calidad del Suelo. Integrar de forma completa los principios de economía circular y de simbiosis industrial en la planificación territorial para favorecer la eficiencia de recursos y un desarrollo más sostenible de la zona son necesidades para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, principalmente del objetivo 12 “producción y consumo sostenibles”, como se observa del punto I del preámbulo de la LRSCEC (Ley de Residuos).

La presión sobre el suelo no ha sido correctamente evaluada ni contemplada en el Plan, teniendo en cuenta las actuaciones previstas en el Plan Territorial, relativas principalmente a aquellas generadoras de RCDs. A este respecto, el borrador del Plan establece, en su artículo 42.3 “otros riesgos naturales” el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas, que se ha enfocado principalmente en relación con el riesgo de contaminación de vertidos de aguas residuales, no se ha considerado la posible transferencia de contaminantes que se produce entre el agua y el suelo, así como tampoco el riesgo de contaminación del suelo y el riesgo de contaminación del agua por sustancias contaminantes de origen antrópico por medios de transmisión distintos del propio vertido directo, por ejemplo la contaminación accidental o la transferencia lenta de contaminantes desde el suelo derivado de estas actividades potencialmente contaminadoras.

Asimismo, hace incidencia sobre residuos agrarios, ganaderos, forestales y de la industria agroalimentaria, relativos a la optimización del sector agrario y de la industria agroalimentaria.

El Plan debería de facilitar el establecimiento de una capacidad de gestión de residuos autosuficiente y basada en proximidad, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 9 de la LRSCEC, que contemple principalmente la gestión adecuada de los residuos agrarios, ganaderos y de la industria agroalimentaria, de conformidad en su caso con la normativa SANDACH, residuos de la industria pesada principalmente de la industria siderometalúrgica, residuos de construcción y demolición, lodos de depuración de aguas residuales y residuos de competencia local, así como promover y favorecer una adecuada red de puntos limpios, cuya obligación para las entidades locales está establecida en la LRSCEC, sin perder de vista el mantenimiento de una capacidad adecuada de gestión ambientalmente correcta de vehículos al final de su vida útil.

- Informe Dirección del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche. Si bien la mayoría de las medidas y disposiciones son de ámbito competencial de la Comunidad Extremeña y sin repercusión ambiental en el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, se propone que se consideren las siguientes medidas:

- Consulta al órgano medioambiental de la Junta de Andalucía en caso de instalación de parques eólicos en cercanías de zonas ZEPA del espacio natural parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.
  - Consulta al órgano medioambiental de la Junta de Andalucía en caso de construcción del embalse en río Ardila, considerando entre otras medidas la permeabilidad de la fauna piscícola.
  - Priorizar la construcción de las EDAR a zonas con influencia o afección a Red Natura 2000.
- Informe relativo a la determinación de los condicionantes ambientales al Plan Territorial Tentudía–Sierra Suroeste. Se ha determinado el área de estudio como la superficie andaluza de los términos municipales comprendida entre el límite administrativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de Extremadura, representado una superficie de 105.173 has. Se identifican los espacios naturales protegidos, los espacios protegidos Red Natura 2000, áreas protegidas por instrumentos internacionales, especies silvestres en régimen de protección especial y especies amenazadas, catálogo andaluz de árboles y arboledas singulares, montes públicos, red hidrográfica y lámina de agua, vías pecuarias, inventario andaluz de georrecursos, excepción de los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000, todos y cada uno de los factores ambientales utilizados se encuentran representados en mayor o menor medida. Por lo que a la hora de abordar el contenido de cada Plan habrá que tener en cuenta los condicionantes identificados con la finalidad de operar bajo el principio de sostenibilidad.
- Ayuntamiento de Segura de León. A través de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Mancomunidad de Tentudía, indica lo siguiente:
  - El Plan Territorial clasifica Fuente de Cantos y Monesterio como cabeceras secundarias dentro de los núcleos de relevancia territorial (art. 11), a diferencia de la Ley 11/2018 que, en ausencia de clasificación por las Directrices de Ordenación Territorial y el Plan Territorial, los considera núcleos de base del sistema territorial por tener una población inferior a 5.000 habitantes (art. 5.2 LOTUS). El Plan Territorial no recoge los criterios que se han tenido en cuenta para esta clasificación y las consecuencias que conlleva.
  - El artículo 12 clasifica como núcleo de base del sistema territorial de atención demográfica prioritaria a aquellos municipios con una población inferior a 1.500 habitantes y que hayan sufrido una pérdida de más del 10% de población en el período 2007-2022. En la Mancomunidad de Tentudía se incluirían en esta categoría los núcleos siguientes: Bodonal de la Sierra, Cabeza la Vaca, Calera de León, Montemolín, Pallares y Santa María de Nava. El Plan Territorial no justifica esta clasificación ni se definen con detalle las implicaciones que esta clasificación trae consigo.
  - El artículo 33 de la Normativa del Plan Territorial recoge como propuesta de activación sobre la estructura administrativa, “la reconsideración de la delimitación comarcal actual, o al menos, y en lo que a programas o iniciativas de desarrollo supracomarcas se refiere, la inclusión de ambas en un mismo ámbito o zona supracomarcal”. El artículo 35.4, a su vez, propone la inclusión de la Mancomunidad Tentudía y la Mancomunidad Sierra Suroeste en una única Mancomunidad, que debería ser potenciada, incrementando su competencias y funciones. Aun reconociendo los posibles beneficios de esta propuesta, lo cierto es que en lo que respecta a los municipios incluidos en la Mancomunidad de Tentudía, éstos guardan una vinculación más estrecha con el ámbito de la Mancomunidad Zafra-Río Bodión e incluso con la Comarca de Llerena en lo que, a sistema de comunicaciones, red asistencial, red de servicios, etc., se refiere, por lo que se pone en cuestión esta propuesta, resultando conveniente profundizar en las relaciones con otras Mancomunidades o Comarcas próximas más allá del ámbito de Plan Territorial.
  - El Plan Territorial establece para todas las Zonas de Ordenación Territorial e independientemente del uso del que se trate, parcela mínima de 8 Ha, únicamente se exceptúa la Zona agrícola de Regadío, para la que se fija una parcela mínima de 2 Ha, y que no está presente en término municipal de Segura de León. La parcela mínima según el artículo



117 de las NN.SS. vigentes de Segura de León “será la que se contempla en las normativas y Leyes autonómicas al respecto, debiendo quedar afectada en su totalidad a la construcción”. Por su parte, la Disposición transitoria segunda de la LOTUS, apartado 2.f) recoge que: “Se considerará como superficie mínima necesaria para otorgar la calificación rústica, la prevista en el planeamiento urbanístico, siempre que no sea inferior al mínimo establecido por el artículo 70.3 de esta ley, o al que en su desarrollo pudiera prever el planeamiento territorial”. El referido artículo 70.3 establece que la superficie mínima de parcela que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta será de 1,5 hectáreas, pudiendo vincularse fincas completas o parte de ellas, pudiendo tanto el planeamiento territorial como el urbanístico, establecer valores superiores a 1,5 hectáreas. Por consiguiente, la superficie de parcela mínima a efectos edificatorios en Segura de León es de 1,5 hectáreas. La aprobación del Plan Territorial con el contenido propuesto supondría elevar esta superficie mínima en todo el suelo rústico a 8 hectáreas. Esto implicará la imposibilidad de edificar en gran número de parcelas de superficie inferior. Sirva a modo de ejemplo, la Zona de cultivo de Secano, con parcelas inferiores a las 8 hectáreas en su mayoría, precisamente donde hay mayor permisividad de usos al no establecerse ningún uso prohibido. El resto de condiciones edificatorias, densidad máxima de edificaciones por parcela, separación mínima a linderos, distancia mínima a suelo urbano y urbanizable, ocupación máxima y edificabilidad máxima, en principio se consideran idóneas y acordes a las características propias del suelo rústico de Segura de León.

- Segura de León se abastece del Embalse de Tentudía con una capacidad de 5 Hm<sup>3</sup>. La Mancomunidad de Tentudía tiene encomendada en Aquanex, como Empresa Concesionaria de Abastecimiento de Agua en la Comarca de Tentudía, la gestión del abastecimiento directo de agua potable tanto en alta (Monesterio, Montemolín, Bienvenida y Calzadilla de los Barros), como en baja (Bodonal de la Sierra, Cabeza la Vaca, Calera de León, Fuente de Cantos, Fuentes de León y Segura de León) atendiendo a una población de 20.444 habitantes a fecha de 1 de enero de 2021. En diciembre de 2021 la Mancomunidad de Tentudía aprobó el Plan de Emergencia por Sequía (PES). Desde julio de 2023 se encuentra activado el nivel de Emergencia Fase III, consistente en la intensificación de las medidas de alerta y excepcionales. Ante esta situación se considera de vital importancia dotar a los municipios de la Mancomunidad de infraestructuras de abastecimiento que mejoren las reservas hídricas, así como la intervención sobre infraestructuras existentes con objeto de conseguir una red de distribución más eficiente.
- El Plan Territorial no puede atenerse a ninguna figura de ordenación superior, como son las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, al estar en proceso de elaboración. No obstante, dado que su Avance si cuenta con aprobación conforme a la LOTUS, se sugiere el estudio y posible inclusión en el Plan Territorial de su diagnóstico, determinaciones y propuestas.
- La zonificación propuesta para el término municipal de Segura de León resulta acorde, en su mayor parte, con la clasificación del suelo no urbanizable propuesta por el Avance del Plan General Municipal aprobado por el Ayuntamiento de Segura de León el 17 de julio de 2018.
- Por último, se han observado las siguientes erratas en la documentación aportada:
  - El artículo 11, apartado 2 de la normativa indica que la diferenciación entre núcleos de relevancia territorial y núcleos de base aparece recogida en el plano de ordenación orl “articulación territorial”. Sin embargo, este plano no recoge esta información y no se han identificado los distintos núcleos de población.
  - El artículo 28 hace referencia en su apartado 3.a) a los municipios que cuentan con plantas fotovoltaicas. No aparece en la relación Bodonal de la Sierra, donde la instalación fotovoltaica “Cincinato” ya está en funcionamiento y Segura de León, donde está en fase de tramitación el parque solar fotovoltaico “Centurión” de 154,95 MWp que cuenta con calificación rústica favorable de 2022.
  - En el artículo 52 “Zona de Protección de Entornos”, se establecen como usos prohibidos los equipamientos y las zonas verdes, cuando los usos playa de aparcamiento (incluido dentro del uso equipamiento) y zonas verdes están permitidos

en todas las zonas de ordenación según el artículo 48.3. Además, el mismo artículo 52, apartado 6, establece condiciones para las edificaciones y construcciones de equipamientos públicos, uso prohibido por el mismo artículo.

- Igualmente, se observa alguna errata en la tabla del Anexo I sobre régimen de usos según la zonificación.

## ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. Pueden tenerse como referencia los indicadores definidos en el Banco Público de Indicadores Ambientales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el Observatorio de Sostenibilidad de España, así como los indicadores de carácter ambiental que se incluyen en el Reglamento UR 2018/1999 así como en otras fuentes oficiales disponibles.

También deberán tenerse en cuenta los indicadores establecidos en el artículo 13. “Indicadores y estándares de sostenibilidad territorial”, en el artículo 14. “Indicadores y estándares de sostenibilidad urbana “y en el Artículo 15. “Indicadores y estándares de sostenibilidad para evaluación de asentamientos en suelo rústico” del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

A continuación, se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

### *Ordenación del territorio*

- Superficie sometida a cambios en la ocupación del suelo.
- Superficie de cada zonificación.
- Superficie de ocupación que afectarán a montes de utilidad pública, vías pecuarias, zona de policía...
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

### *Movilidad*

- Longitud de las nuevas infraestructuras de transporte previstas
- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie y % dedicada a infraestructuras de transporte.
- Itinerarios reservados al transporte público.

### *Biodiversidad y patrimonio natural*

- Superficie del ámbito territorial ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de Hábitats de Interés Comunitario
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Nº de actuaciones que afectarán a especies amenazadas (Catálogo Regional de Especies Amenazadas)
- Número de actuaciones que afectarían al patrimonio geológico.
- Superficie con algún tipo de protección.

### *Hidrología e hidrogeología*

- Demanda total por municipios de agua (m<sup>3</sup>/año).

- Distribución de la demanda de agua (% doméstico, industrial, servicios).
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

#### *Patrimonio*

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- N° de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

#### *Paisaje*

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

#### *Salud humana y riesgos*

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).

#### *Cambio Climático*

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en el ámbito territorial.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el territorio.
- Inversión en el fomento de las energías renovables.

### *Gestión de residuos*

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- N° de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

### *Economía Circular*

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.